JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DEGARANTÍAS
Medellín – Antioquia
Código Juzgado No. 05001-40-71-003

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA DE RECIBO: Paso al despacho del Sr Juez, la acción de tutela promovida por el señor **YADIR ANTONIO TORRES PALACIO,** quien actúa a nombre propio y en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR-POLITECNICO GRAN COLOMBIANO,** junto con sus anexos relacionados. Para lo de su cargo. **Cuenta con solicitud de medida provisional.**

Radicado 2023-00452-00

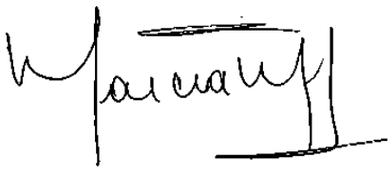

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 485

Se observa que el accionante señor **YADIR ANTONIO TORRES PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.798.370, presenta acción de tutela por considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO, por parte de las entidades accionadas **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN E INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO,** al no atender la solicitud de fecha 11 de diciembre el cursante año, consistente en la corrección de la calificación de la prueba de conocimientos por error aritmético visible en los resultados definitivos, publicados a través de la página web del Concejo Distrital de Medellín en la misma fecha.-

Explica el actor que dicha petición la realizo en su calidad de participante al concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, además de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, agregando que el día 22 de diciembre del 2023 fueron publicados los resultados de la valoración de antecedentes o de estudios y experiencias, sin dar respuesta a su petitum, con resultado NO APROBADO, dejándolo fuera del concurso.-

De entrada debe advertirse que la demanda cumple con las formalidades legales exigidas por el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia este Despacho admite la presente acción de amparo, ordenando el trámite preferente y sumario en la actuación, para lo cual dispone, en aras a garantizar el derecho de defensa solicitar a las entidades accionadas CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES (Decreto 2591 de 1991) informen todo lo relacionado con lo manifestado por la demandante en su escrito de tutela; y así pueda ejercer su derecho de defensa toda vez que puede verse afectado con la decisión que aquí se adopten.

Así mismo y como quiera que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a los participantes del concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, para que dentro del término de dos (2) días, posterior al recibido, ejerzan su derecho de contradicción y defensa

procediendo a: I) Pronunciarse de manera expresa y detallada en relación a los hechos expuestos por la accionante y sus pretensiones. II) Aporte y solicite las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos si lo estima conveniente toda vez que la decisión de fondo puede afectarles.

Para la notificación de los participantes, se solicita a la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, a través de la página web correspondiente, realice este acto procesal de forma inmediata y envíe a este despacho judicial las constancias del mismo. -

Líbrese los correspondientes oficios, incorporándose copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos.

MEDIDA PROVISIONAL

El accionante solicita como medida provisional la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo en referencia hasta tanto sea atendida su petición, por cuanto, a su juicio, si continua en los tiempos establecidos en el cronograma para tal efecto, el cual fue modificado con Resolución MD 20231030000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, quedaría por fuera de la convocatoria al cargo a proveer, afirmando que se le ocasionaría un daño irremediable por la violación de sus derechos fundamentales, los cuales invoca en esta acción constitucional.-

Pues bien**,** frente a la figura jurídica de "**medida provisional**", para proteger derechos fundamentales, tendremos en cuenta los apartes contenidos en el auto 555 de 2021 de la Corte Constitucional de fecha 23 de agosto, M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, quien realiza planeamientos claros sobre el particular, así:

"El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta al Juez de tutela para que, de oficio o a petición de parte, desde el preciso instante en que se ha presentado la solicitud y aún durante el trámite de la acción, adopte las determinaciones que estime indispensables para la eficaz protección del derecho; se trata de las llamadas "medidas provisionales", entre las cuales se cuentan la suspensión de la aplicación del acto concreto que lo amenaza o vulnera y las que tiendan a conservarlo o a impedir otros daños adicionales. La norma está señalando el campo donde se ha de mover el funcionario cuando va a definir si son o no procedentes y precisa que las medidas sólo tienen cabida cuando expresamente se considere necesario y urgente en orden a la protección del derecho; o sea que no pueden ser decretadas en la generalidad de los casos, ni tampoco basta la solicitud que en tal sentido presente el interesado para que prosperen.

Este artículo dispone que la adopción de medidas provisionales solo procede de oficio o a petición de parte. Sin embargo, una interpretación armónica de su contenido normativo y de lo previsto por (i) el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991[2] y (ii) el inciso segundo del artículo 71 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) permite concluir que quienes actúen como coadyuvantes en el proceso de tutela también están facultados para solicitar la adopción de medidas provisionales, habida cuenta de su interés legítimo en el resultado de la controversia. No obstante, para que estas solitudes sean tenidas en cuenta, es necesario que los solicitantes den cuenta, al menos de manera sumaria, de la existencia prima facie de dicho interés.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma "una decisión definitiva en el asunto respectivo". Esto, con el propósito de "evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho

fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa". El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere "necesario y urgente" para "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". Sin embargo, es necesario que "existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas". Por lo tanto, se debe "analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias[: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada: ***Primero,*** *que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables" es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.-****Segundo****, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo". Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final".* ***Tercero,*** *que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida", con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados". -*

En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es "excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea 'razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. -

Además de las circunstancias que concurren en el caso a estudio, enseñan que los documentos aportados por el accionante demuestran que el accionante elevo peticiones a las accionadas, las cuales fueron atendidas, la última de ellas realizada el día 21 de diciembre de los corrientes, direccionada a la emisión de una respuesta completa clara y de fondo a la reclamación de corrección de la calificación de la prueba de conocimientos; por error aritmético, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la misma pero se observa que se continuo con las fases de concurso en el sentido en que se publicó en la página web del Concejo Distrital de Medellín, los resultados correspondientes y su solicitud no fue respondida en su oportunidad, situación que lo hace vulnerable por cuanto se avanzó con las etapas del concurso encontrándose por fuera del mismo.-

Conforme a la línea jurisprudencial citada, consideramos de acuerdo a lo expuesto y analizado en este caso en particular, nos encontramos que se da el cumplimiento de cada uno de los elementos para la configuración del decreto de la medida provisional, pues al revisar la prueba documental aportada al expediente tenemos que el accionante adjunta los actos administrativos de las fases del concurso y en ellos se determina que mediante Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, se modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, que establece las fases del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín, encontrando que a principios del mes de enero se llevaran a cabo etapas propias del concurso a cargo del nuevo concejo municipal, lo cual frente a un posible ingreso del accionante al grupo de preseleccionados para la realización de entrevista y demás actos propis de las etapas de un concurso de mérito, no solo generaría un desgaste al propio tramite del concurso si no al propio accionante quien aquí solicita la medida.-

Así las cosas, tenemos, que la medida provisional solicitada resultaría plausible y por lo tanto viable, por cuanto estaríamos de acuerdo con lo anterior, frente a un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, esto es, la protección de los derechos invocados pueda verse afectados considerablemente, no obstante ser esta acción propia de un trámite sumarial. -

En consecuencia, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, para que de inmediato proceda a SUSPENDER provisionalmente los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, ABSTENERSE de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre las acciones de tutela de la referencia, o si durante el trámite se allegue un medio de prueba que desvirtué las consideraciones que se acaban de exponer y que se consideran necesarias ante un eventual perjuicio para el accionante e incluso las propias etapas del concurso. advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno.

En cuanto a las demás pretensiones esbozadas por el actor se informa que serán abordadas en su integridad en el trámite de la presente acción constitucional. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO: 1890

Señores
PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA PERIODO 2024-2028.-

Referencia: Admisión acción tutela – **DECRETA MEDIDA**
Radicado: 2023-00452

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial, admitió Acción de Tutela instaurada por YAIR ANTONIO TORRES PALACIO y en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, con el fin de procurar el amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades mencionadas y se ordenó:

De entrada debe advertirse que la demanda cumple con las formalidades legales exigidas por el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia este Despacho admite la presente acción de amparo, ordenando el trámite preferente y sumario en la actuación, para lo cual dispone, en aras a garantizar el derecho de defensa solicitar a las entidades accionadas CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES (Decreto 2591 de 1991) informen todo lo relacionado con lo manifestado por la demandante en su escrito de tutela; y así pueda ejercer su derecho de defensa toda vez que puede verse afectado con la decisión que aquí se adopten. Así mismo y como quiera que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a los participantes del concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, para que dentro del término de dos (2) días, posterior al recibido, ejerzan su derecho de contradicción y defensa procediendo a: I) Pronunciarse de manera expresa y detallada en relación a los hechos expuestos por la accionante y sus pretensiones. II) Aporte y solicite las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos si lo estima conveniente toda vez que la decisión de fondo puede afectarles. Para la notificación de los participantes, se solicita a la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, a través de la página web correspondiente, realice este acto procesal de forma inmediata y envíe a este despacho judicial las constancias del mismo. - Líbrese los correspondientes oficios, incorporándose copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos.

Además de las circunstancias que concurren en el caso a estudio, enseñan que los documentos aportados por el accionante demuestran que el accionante elevo peticiones a las accionadas, las cuales fueron atendidas, la última de ellas realizada el día 21 de diciembre de los corrientes, direccionada a la emisión de una respuesta completa clara y de fondo a la reclamación de corrección de la calificación de la prueba de conocimientos; por error aritmético, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la misma pero se observa que se continuo con las fases de concurso en el sentido en que se publicó en la página web del Concejo Distrital de Medellín, los resultados correspondientes y su solicitud no fue respondida en su oportunidad, situación que lo hace vulnerable por cuanto se avanzó con las etapas del concurso encontrándose por fuera del mismo.- Conforme a la línea jurisprudencial citada, consideramos de

acuerdo a lo expuesto y analizado en este caso en particular, nos encontramos que se da el cumplimiento de cada uno de los elementos para la configuración del decreto de la medida provisional pues al revisar la prueba documental aportada al expediente tenemos que el accionante adjunta los actos administrativos de las fases del concurso y en ellos se determina que mediante Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, se modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, que establece las fases del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín, encontrando que a principios del mes de enero se llevaran a cabo etapas propias del concurso a cargo del nuevo concejo municipal, lo cual frente a un posible ingreso del accionante al grupo de preseleccionados para la realización de entrevista y demás actos propis de las etapas de un concurso de mérito, no solo generaría un desgaste al propio tramite del concurso si no al propio accionante quien aquí solicita la medida.-Así las cosas, tenemos, que la medida provisional solicitada resultaría plausible y por lo tanto viable, por cuanto estaríamos de acuerdo con lo anterior, frente a un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, esto es, la protección de los derechos invocados pueda verse afectados considerablemente, no obstante ser esta acción propia de un trámite sumarial. -En consecuencia, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, para que de inmediato proceda a SUSPENDER provisionalmente los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, ABSTENERSE de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre las acciones de tutela de la referencia, o si durante el trámite se allegue un medio de prueba que desvirtué las consideraciones que se acaban de exponer y que se consideran necesarias ante un eventual perjuicio para el accionante e incluso las propias etapas del concurso. advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno. En cuanto a las demás pretensiones esbozadas por el actor se informa que serán abordadas en su integridad en el trámite de la presente acción constitucional"

Se adjunta copia demanda de tutela y anexos. –

Cordialmente,

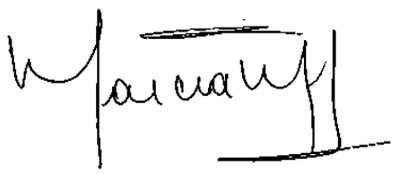

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR

Medellín, 26 de diciembre de 2023

Señor
Juez de la República (Reparto)
Medellín, Antioquía
La ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL URGENTE.
ACCIONANTE: YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
ACCIONADO: CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la C.C. No. 11798370 de Quibdó Chocó, actuando en nombre propio, me permito solicitarle el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** representados por el señor **Presidente del Concejo Distrital y el señor Rector de la IES,** respectivamente, o quien haga sus veces, toda vez que han sido vulnerados los derechos fundamentales a los derechos al **debido proceso, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica y confianza legítima**, desconocidos por las entidades antes mencionadas en desarrollo del concurso de méritos que se viene adelantando para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín, conforme a las **Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales**, esta última se tendrá como **complemento de las citadas resoluciones,** atendiendo lo siguiente:

1. MARCO JURÍDICO

1.1 Que mediante el artículo 2 inciso 4 del acto legislativo 02 de 2015, modificatorio del artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia,*

participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

1.2 Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 313 de la Constitución Nacional, estableció que corresponde a los concejos:

"ARTÍCULO 313*. Corresponde a los concejos:*

(…) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."

Como se observa, la Constitución Política asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del Personero, para el período que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine.

Es así como la Ley 1551 de 2012[1], desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 35*. El Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

ARTÍCULO 170*. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de ~~méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación~~ (expresión tachada declarada inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (…)"*

Posteriormente, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de personeros municipales a través del Decreto 2485 de 2014, el cual fue compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015[2].

De acuerdo con lo señalado, el Concejo Municipal es quien tiene la competencia para elegir, mediante concurso de méritos, al Personero del respectivo municipio; por ello, en criterio de esta Dirección Jurídica, el Concejo Municipal es el llamado para adelantar los respectivos concursos y de acuerdo con la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos.

Así mismo, dispone que la elección se realizará a través de los Concejos Municipales o distritales según el caso y que se, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero y que iniciaran su periodo el primero de marzo.

De otra parte, la **Ley 1551 de 2012** exigió para la elección de personeros el adelantamiento de un concurso público de méritos, normativa que limitó la

discrecionalidad de los Concejos Municipales o Distritales, según sea el caso, en la selección del mencionado funcionario. Así mismo, en el **Decreto No. 1083 de 2015**, se dispone en relación con los concursos de elección de personeros lo siguiente:

"ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. (Decreto 2485 de 2014, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso. (Decreto 2485 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. (Decreto 2485 de 2014, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.27.4 Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista. (Decreto 2485 de 2014, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.27.5 Naturaleza del cargo. El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo. (Decreto 2485 de 2014, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.

2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia. (Decreto 2485 de 2014, art. 6) (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, la nominación de los personeros municipales es de competencia del Concejo Municipal, pudiendo contratar para el proceso de selección universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o a entidades especializadas en procesos de selección de personal.

1.3 En razón a las normas antes referidas el Concejo Distrital de Medellín expidieron las **Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales**, esta última se tendrá como **complemento de las citadas resoluciones,** las cuales anexó como soporte de la reglamentación o reglas de juego fijadas previamente por la Corporación.

1.4 En relación al principio de imparcialidad, el numeral 3º del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 determina que las autoridades, en este caso la mesa directiva del Concejo Distrital de Medellín deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar (…)

los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

1.5 PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Doble condición

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de ***un lado es el principio rector del ejercicio del poder*** *y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que* ***no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley****. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.* Sentencia C-710/01

1.6 PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL ESTADO DE DERECHO-Aspectos básicos y fundamentales.

La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el

principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado ***al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley****. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.* Sentencia C-710/01

1.7 Finalmente es importante que recordemos el contenido del artículo 6o de nuestra Constitución Política, que como principio fundamental es imperativo a cualquier actuación de cualquier servidor público y que ha sido reiterado en múltiples pronunciamientos de las autoridades judiciales, es especial la Corte Constitucional, en el sentido que los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, mientras que los servidores públicos en este caso particular, los integrantes de la mesa directiva del Concejo Distrital de Medellín, solo pueden hacer lo que les este permitido en el marco constitucional y legal y responde por actuaciones en las que se extralimitan u omitan en el ejercicio de sus funciones, imponiendo caprichosamente y arbitrariamente sus decisiones violando la Ley y reglamentos que para este caso, los establecidos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín periodo 2024-2028.

2. **H E C H O S**

2.1 El Concejo Distrital de Medellín, como directa y única responsable del proceso de elección del Personero Distrital, mediante **Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales**, esta última se tendrá como **complemento de las citadas resoluciones**, expidió actos administrativos mediante el cual reglamento la convocatoria pública y abierta de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital periodo 2024-2028.

2.2 Entre el Concejo Distrital de Medellín y la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano se suscribe un contrato, para que esta última sirviera de operadora con el proceso de elección del Personero Distrital.

2.3 Cumpliendo con los requisitos exigidos en la **Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023**, me inscribí oportunamente e hice mi postulación al cargo de Personero Distrital para el periodo 2024-2028, en tal sentido fui admitido.

2.4 En el momento indicado **presenté las pruebas de conocimientos** al igual que los demás admitidos a este proceso de selección; sin que se nos advirtiera días antes de realizar la prueba y mucho menos en el desarrollo de la misma por parte de la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano que varias preguntas no tenían relación directa entre el enunciado o hipótesis diseñado, como también que no se guardaba congruencia entre lo que se preguntaba y las respuestas dadas como respuestas claves diseñada por el operador o comité evaluador, transgrediendo el artículo 29 de nuestra constitución política, más precisamente el principio de legalidad en concordancia con los ***criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones*** que trata el inciso 3º del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 y que se deben tener presentes como estándares para la escogencia de quién vaya ser escogido como personero de cualquier municipio.

2.5 El puntaje inicial registrado con mi nombre completo y número de cédula respecto de la prueba de conocimiento, fue de **66,66 puntos sobre 96** y no sobre cien (100), como inicialmente se tenía diseñado, por inconsistencia en el enunciado o hipótesis, estructuración de la pregunta y respuesta clave que, más adelante se explicará.

2.6 Dentro del desarrollo del cronograma, más específicamente en la etapa de reclamación a la prueba de conocimientos, al no estar de acuerdo con el puntaje que se me registró en los resultados preliminares publicados en la página web del Concejo Distrital de Medellín, ejercí mi derecho a reclamar dentro del término establecido para ello (9 y 10 de diciembre de 2023), sobre 8 preguntas, dando los argumentos y sustento jurídico de cada una de las preguntas- ruego al despacho ver el anexo No.1

2.7 En la **fecha 12 de diciembre de 2023 entre 8:00 am a 12:00 m**, tuve la oportunidad de tener acceso a la prueba –documentos: cuadernillo a mi nombre, la hoja de respuesta a mi nombre y la hoja de respuesta clave diseñada por la IES operadora del concurso-, donde me pude percatar u observar que la hoja de respuesta clave tenia registrado en algunas preguntas “Eliminada” que, sumadas daban un número exacto de cuatro (4), estas fueron las preguntas número **3, 22, 38 y 99,** las cuales se restarían de las **cien (100)** inicialmente diseñadas y presentadas a los participantes en la prueba de conocimiento, quedando así solo **noventa y seis (96)** para ser evaluadas y valoradas con su puntuación y que para los efectos del valor de cada respuesta correcta esta equivaldría a **1.04166667**, de acuerdo a este cálculo aritmético:

a) 100 / 96= **1.04166667** (Valor ponderado aplicado en los resultados publicados a cada uno de los participantes (errado)).

2.8 De la revisión exhaustiva de las cien (100) preguntas que aparecían en el cuadernillo de cara a mi hoja de respuesta y comparada con las respuestas registradas en la hoja de respuesta clave diseñada por el operador del concurso **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, pude establecer que el suscrito acertó **sesenta y cuatro (64)** preguntas con sus correspondientes respuestas, las cuales me permito relacionar sin equivoco alguno, así: **2º, 4º, 6º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 24º, 25º, 26º, 27º, 29º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 39º, 40º, 43º, 45º, 46º, 47º, 50º, 51º, 52º, 53º, 56º, 57º, 59º, 61º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 77º, 78, 80º, 81º, 84º, 86º, 89º, 90º, 91º, 93º, 94º, 95º, 98º, y 100º.** Asimismo, observé que según la hoja de respuesta clave diseñada por operador no había acertado presuntamente treinta y dos (32) preguntas y respuestas, las cuales en esa etapa preliminar no obtuve calificación favorable, es decir, estas tuvieron un puntaje de cero (0), estas preguntas fueron 1º, 5º, 7º, 8º, 10º, 23º, 28º, 30º, 41º, 42º, 44º, 48º, 49º, 54º, 55º, 58º, 60º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º,76º, 79º, 82º, 83º, 85º, 87º, 88º, 92º, 96º y 97º, excluyendo las cuatro (4) preguntas y respuestas eliminadas **3, 22, 38 y 99,** en principio.

2.9 Sobre lo evidenciado personalmente tome atenta nota y, presente el complemento de la reclamación y ejercí el derecho de contradicción y defensa sobre ocho (8) preguntas y respuestas, específicamente respecto de las siguientes preguntas 1, 5, 7, 23, 28, 41, 49 y la 92, con la descripción precisa del contenido de enunciado o hipótesis en algunas de ellas, la pregunta, la respuesta de la hoja clave y la respuesta registrada por el suscrito en la hoja de respuesta que aparece a mi nombre y finalmente los argumentos del porque dichas preguntas debían reconocerse a mi favor, ruego al despacho revisar el anexo No. 2.

2.10 En la fecha 20 de diciembre del presente año, siendo aproximadamente las 11:05 pm recibí respuesta de lo reclamado y en ellas se me reconocieron de entrada a mi favor cuatro (4) preguntas, estas fueron la 1º, 5º, 23º, y 41º, a las cuales se les aplicaría lo establecido en el numeral 2.5 de la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales",** .....cómo concesión multiclave generada, que de ser sumadas correctamente a las sesenta y cuatro (64) inicialmente respondidas correctamente por el suscrito arrojaría un mayor número de preguntas y respuestas acertadas, es decir, **sesenta y ocho (68)** que debían ser multiplicadas correctamente y en principio por **1.04166667**, arrojaría el

valor de setenta punto ochenta y tres (70.8333336), veamos la operación aritmética:

100/96= 1.04166667 x 68 = **70.8333336**

Veamos que dice el contenido de la respuesta que se me dio al complemento de la reclamación presentada dentro del término:

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2023

Señor
Yadir Antonio Torres Palacios
yadirtorresp46@gmail.com

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales

Atento saludo,

En los términos descritos en el cronograma publicado en la Resolución MD 20231030000566 del 6 de diciembre de 2023[1] del Concejo Distrital de Medellín, se responde a sus reparos de la siguiente manera:

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 1

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"*[2] de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 5

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"* de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

De igual manera, se informa que la circunstancia bajo la cual es procedente la excepción a la prohibición de censura previa en relación con la libertad de expresión se encuentra prevista en el numeral 4 del Art. 13 de la Convención Americana (Ley 16 de 1972), el cual expresa: "Artículo 13. Libertad de Pensamientos y Expresión. (…) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por

[1] *"Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre de 2023, en virtud de una orden judicial"*. Publicada en el siguiente enlace junto con los demás documentos para consulta: https://www.concejodemedellin.gov.co/personero/

[2] *"Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como "Correcta" como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como "Incorrecta" pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad"*.

la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo.

Por tanto, la censura previa es permitida excepcionalmente a fin de regular el acceso a espectáculos públicos para proteger a niños y adolescentes. En este orden de ideas, el Art. 20 de la Constitución Política establece el derecho a la libertad de expresión: "Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. En este contexto, ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia T- 145 de 2019 que: "… los Estados no pueden establecer restricciones previas, preventivas o preliminares a las expresiones protegidas por el artículo 13 de la citada Convención Americana sobre Derechos Humanos; solo pueden establecer limitaciones a este derecho a través de la figura de las responsabilidades ulteriores para quienes hayan abusado de la libertad de expresión.". De manera que, la censura previa a la libertad de expresión es procedente con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 23

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"*[3] de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 41

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"* de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, me colocaría en zona clasificatoria "APROBADO" y no en el de descalificación "NO APROBADO" y sin calificarme la PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMETALES, tal como ocurrió en mi caso, tal como pasaré a demostrar (i) con el contenido del escrito de respuesta al complemento de la reclamación emanado del operador del concurso la IES Politécnico Grancolobiano, (ii) con el contenido de la **solicitud corrección de la puntuación por error aritmético presentado el mismo 21 de diciembre del presente año a las 5:38 pm a través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co**, pocas horas después de haberse publicado en la página web del Concejo Distrital de Medellín los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, donde aparezco con un registro de **sesenta y nueve punto setenta y nueve** (**69,79),** a lo cual le restaron importancia y continuaron con la etapa siguiente, es decir, la de verificación de antecedentes, desconociendo prima fase mi derecho hacer incluido por superar el puntaje mínimo.

2.11 Que haciendo un cálculo aritmético ligero el puntaje registrado al suscrito en los resultados definitivos aludido, se puede decir sin lugar a equívocos que el mismo obedece de la multiplicación de sesenta y siete (67) preguntas y respuestas acertada por 1.04166667, veamos:

1.04166667 x 67 = **69.7916669**

Lo que demuestra que sin explicación alguno o mejor dicho sin ninguna justificación solamente cargaron a mi favor tres (3) respuestas correctas de las

cuatro (4) que accedieron a mi favor al darme respuesta al complemento de la reclamación, en perjuicio de mi derecho de estar entre la lista de los clasificados o quienes aprobaron la prueba de conocimiento y, con mucho respeto señor (a) Juez, me atrevo a decir que, ello fue malicioso o intencional, porque no se puede creer que, una operación tan elemental como la que antecede, sea haya convertido compleja para quién la hizo o introdujo la información en el software si se utilizó este para ello.

2.12 Pero ahí no queda el asunto, esto va más allá de lo que se cree y origina cambios no solo en el caso particular del suscrito, sino para todos los concursantes, veamos porque:

(i) Al revisar el contenido de la respuesta dada por la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano al suscrito producto del complemento de la reclamación, encuentro otra inconsistencia respecto del enunciado o hipótesis, es decir, que la sanción que se buscaría de acuerdo con la formulación del pliego de cargos era " Inhabilidad Especial" cuando lo correcto era Destitución e Inhabilidad General de la pregunta número **49** y su correspondiente respuesta anotada en la hoja clave, puesto que en esta, la respuesta registrada como correcta fue la **"B" y no otra,** es decir, *"Procurar una **sanción de Inhabilidad especial** del concejal por cualquier cargo en la calificación del pliego"* en consonancia a la pregunta concreta que fue la siguiente: "*Al evidenciarse la modalidad de culpa en el acervo probatorio dentro del trámite disciplinar, el funcionario competente debe*; cuando la respuesta correcta era otra, según lo aclarado objetivamente por el operador del concurso al darme respuesta a esta pregunta y respuesta, entendiendo que la mía esta errada, veamos:

POLI
POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2023

Señor
Yadir Antonio Torres Palacios
yadirtorresp46@gmail.com

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales

Atento saludo,

En los términos descritos en el cronograma publicado en la Resolución MD 20231030000566 del 6 de diciembre de 2023[1] del Concejo Distrital de Medellín, se responde a sus reparos de la siguiente manera:

.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 49

La hipótesis del caso plantea que el concejal incurrió en una falta disciplinaria calificada como gravísima por el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), en el numeral 2 de su artículo 54, que consagra:

> *"Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. (…) 2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incursa en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental".*

Aunado a lo anterior, la conducta se adecúa a la modalidad de culpa gravísima, pues existió violación manifiesta de una regla de obligatorio cumplimiento, cual es que los procesos de licitación pública

[3] *"Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como "Correcta" como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como "Incorrecta" pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad".*

para obras civiles deben contar con los estudios previos que el Estatuto de Contratación Pública exige, y que en la condición de servidor público que opera el gasto, se debe conocer. Al respecto, el último inciso del artículo 29 del mismo Código, consagra que: *"Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones".*

Luego entonces, la sanción aplicable será la que consagra el numeral segundo del artículo 48 del mismo estatuto, que establece:

> *"Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones: (…) 2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima."*

Como se desprende de la lectura de las anteriores disposiciones, para el tipo de falta que plantea el caso, la sanción que debe pretenderse es la de destitución del cargo, como lo contempla esta opción de respuesta, acertando con ello al planteamiento del enunciado.

Bibliografía

Ley 1952 de 2019. Congreso de la Colombia. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. D. O. 50.850. Enero 28, 2019.

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. Subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00406-00 (1564-12). Bogotá, D.C., agosto 21, 2020.

Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. CP: William Hernández Gómez. Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00314-00(1194-11). Bogotá, D.C. Septiembre 12, 2019.

Imagen extraída de la respuesta que se me dio por parte del Operador del Concurso frente a la reclamación presentada.

Frente a lo concluido por el operador en el último aparte del párrafo resaltado *"…, como lo contempla esta opción de respuesta, acertando con ello al planteamiento del enunciado"* , ahí que expresar que la opción de respuesta de la hoja clave contradice totalmente la sanción, pues en ella aparece la opción "B" como ya lo resalte, tal contradicción o aclaración que, a buena hora hace el operador del concurso a través de la respuesta que se me da, lo obliga no solo a **ELIMINAR la pregunta número 49 con su respectiva RESPUESTA**, sino que además debe replantear el número de preguntas y respuestas bien estructuradas, que en este caso pasarían de ser noventa y seis (96) a ser noventa y cinco (95) y las eliminadas pasarían de ser cuatro (4) a ser cinco (5), conforme lo dispone la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales",** veamos:

2.5. Eliminación de preguntas:

Ahora bien, el numeral 2.3 del presente documento, menciona que la calificación y el puntaje directo se obtendrá para la prueba de conocimientos sobre cien (100) preguntas y para la prueba de competencias comportamentales de cuarenta (40) preguntas para un total de ciento cuarenta (140) preguntas a incluir en el cuadernillo que se le presentará al aspirante(a), sin embargo, es de aclarar que para la calificación de la prueba, es posible que se deba realizar *"Eliminación de preguntas"* y que dichas preguntas eliminadas bajo ningún concepto se tendrán en cuenta para la calificación de los aspirantes, conforme lo anterior, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano se permite especificar:

• Eliminación de preguntas: se podrá realizar la eliminación de ítems o preguntas sin que este o estos afecten la escala de calificación estándar establecida de entre cero (0) y cien (100) puntos. Cuando el comportamiento de una o unas preguntas, posterior a la aplicación de la prueba, demuestren que NO medían y/o NO discriminaban entre los aspirantes que sí poseen el conocimiento de quienes NO, ello se considera causal de eliminación. Asimismo, hay margen de eliminación de preguntas por tanto estas fallen en alguno de sus componentes (Enunciado, Opción A, Opción B, Opción C u Opción D) y que estos presenten carencia de coherencia técnica que permita al aspirante la correcta contestación de la o las mismas bajo las garantías mínimas a proveer.

Imagen extraída de la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales", que aparece publicada en la página web del Concejo Distrital de Medellín.**

ii. Así las cosas, lo anterior, cambiaría el panorama en la redistribución de la puntuación de acuerdo a la regla de juego preestablecidas para el concurso y en razón al equivalente de cada lo punto, que inicialmente era 1 punto por cada acierto para así llegar a 100, atendiendo la fórmula prediseñada por la Institución de Educación Superior y que, para todos los efectos de la calificación debería ser calculado sobre 95 puntos y no sobre 96 como se hizo. Ello cambiaría automáticamente todos los resultados publicados por el Politécnico Grancolombiano, veamos:

a. 100/96= 1.04166667 (Valor ponderado aplicado en los resultados publicados a cada uno de los participantes (errado))

b. 100/95= 1.05263158 (Valor ponderado correcto dejando de aplicar a cada uno de los participantes).

Dicho lo anterior y demostrado frente a la segunda hipótesis ponderativa y/o valorativa en relación a las preguntas y respuestas acertadas, me permito descender el asunto a mi caso concreto, en los siguientes términos:

b. 100/95= 1.05263158 × **68** = **71.5789474**.

1.05263158 × **67** = **70.5263159** *

En conclusión, en cualquiera de los dos (2) eventos de las preguntas y respuestas acertadas clasificaría y APROBARÍA la etapa eliminatoria –prueba de conocimiento – y pasaría para ser calificada la **prueba de competencias comportamentales.**

(iii) Por otro lado, buscando argumentos para fundamentar la solicitud por error aritmético en la puntuación registrada a mi nombre y número de identificación, me encontré con la sorpresa de que el operador del concurso IES Politécnico Grancolombiano en una respuesta dada a una reclamación realizada por otro

participante, le informa no solo que dentro de las preguntas estructuradas hay cuatro (4) eliminadas sino que también se decidió colocar en **CONCESIÓN DE ACIERTO O MULTICLAVES** en ***nueve (9) preguntas*** más conforme lo dispone la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales"**, información que me cayó de sorpresa, porque de haber sabido ello con antelación o previamente, mi reclamación o la de los compañeros que reclamaron hubiesen orientado con estas una estrategia de reclamación a partir de la revisión previa de su hoja de examen, aclarando que entre una de esta estaba una pregunta que hacia parte de la prueba de competencias comportamentales, es decir, la pregunta y respuesta ciento cuatro (104º.), las demás correspondían a la prueba de conocimiento, sea decir, la pregunta 1º, 2º, 5º, 15º, 23º, 29, 41º y 94º, veamos:

1	DERECHOS CONSTITUCIONALES
2	DERECHOS CONSTITUCIONALES
5	DERECHOS CONSTITUCIONALES
15	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
23	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
29	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)
41	DERECHOS HUMANOS
94	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG
104	PLANEACIÓN

De acuerdo con la eliminación de estas preguntas y la concesión multiclave generada, la calificación de ambas pruebas fue llevada a cabo por medio de puntuación directa. Este puntaje se obtiene a partir del cociente entre el puntaje bruto del aspirante en la prueba y el número total de ítems que conformaron la prueba a calificar por cien (100), lo cual matemáticamente se puede expresar como se presenta en la siguiente fórmula:

$$PD = \frac{pb_x}{n} \times 100$$

Donde,
pb_x: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
n: corresponde al número total de ítems que conforman la prueba de forma definitiva.

De esta forma, el **n** de la prueba de conocimientos académicos fue de 96 ítems que conforman esta prueba.

RESPECTO A LAS PREGUNTAS

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 12

Debe recordarse que la autoridad no debe desconocer un derecho adquirido por la entrada en vigor de una nueva ley relacionada con ese derecho sustancial, ya que dicha conducta causaría una vulneración al principio de irretroactividad de las leyes, que se traduce, además, en la violación de los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Lo anterior tiene sustento en el principio del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la

Imagen extraída de respuesta dada a un participante "x" por parte del Operador del Concurso en razón de reclamación presentada por el primero y obtenida por cualquier medio.

Ello se demostrará, con el traslado dicho documento - prueba de la respuesta dada a un participante-, que la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano proyecto y envió en su momento a un participante reclamante

del cual desconozco su nombre, al despacho en el desarrollo de esta acción constitucional y así se solicitará.

Información esta que contrastada o de cara a la definición que sobre el asunto trae la referida guía, hace cambiar el panorama de solo de las reclamaciones de los participantes que reclamamos dentro del término, sino de todos, lo cual no se pudo hacer por falta de información previa en relación a esas preguntas, veamos que dice la guía en esta situación:

• Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como *"Correcta"* como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como *"Incorrecta"* pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad.

Imagen extraída de la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales", que aparece publicada en la página web del Concejo Distrital de Medellín.**

Hay que aclarar o dejar constancia en este punto que, en la hoja de respuesta clave, no aparecía registrada ninguna pregunta cómo **concesión de acierto o multiclave,** ello se demuestra con el traslado como prueba de la hoja de respuesta clave por parte de la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano al despacho en el desarrollo de esta acción constitucional y así se solicitará.

2.13 Como conclusión, hay que decir que en la publicación realizada por la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano de los **resultados definitivos**, a través de la página web del Concejo Distrital, en razón a la reclamación hecha en termino por el suscrito y respecto de los resultados preliminares de la **prueba de conocimiento** que, para este proceso es **eliminatoria** y donde aparecí con una puntuación definitiva de **sesenta y nueve punto setenta y nueva (69,79)**, contiene un error aritmético en su cálculo tal como, lo demostré en los hechos anteriores, lo que además generó que, no se me calificará la **prueba de competencias comportamentales**, repito, registrándome así cero (0).

RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES REALIZADAS A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

El Politécnico Grancolombiano, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en las Resolución **MD20231030000416 2023-10-05/ modificada bajo resolución MD20231030000566 2023-12-06**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín y siguiendo con el cronograma del proceso de selección, una vez terminadas las pruebas se procedió a asignar los puntajes, los resultados de este procedimiento se relacionan a continuación:

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
1	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	APROBÓ	82,29	87,50
2	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	1038335470	APROBÓ	82,29	85,00
3	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	1128427860	APROBÓ	82,29	77,50
4	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	APROBÓ	79,16	72,50
5	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ	16536226	APROBÓ	78,12	72,50
6	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	APROBÓ	77,08	85,00
7	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	APROBÓ	77,08	72,50
8	MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO	43615047	APROBÓ	77,08	70,00
9	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	APROBÓ	76,04	80,00
10	YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	APROBÓ	76,04	75,00
11	SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA	42117015	APROBÓ	76,04	62,50
12	WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	APROBÓ	75,00	87,50
13	CAMILO ANDRES MOSQUERA BONILLA	1077444683	APROBÓ	75,00	80,00
14	STEFANIA GIRALDO GONZALEZ	1053806670	APROBÓ	75,00	77,50
15	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	APROBÓ	75,00	77,50
16	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	APROBÓ	73,95	82,50
17	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUIN	71267889	APROBÓ	73,95	70,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
18	LUIS EDUARDO ALVAREZ VERA	70415249	APROBÓ	72,91	87,50
19	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	8415992	APROBÓ	72,91	80,00
20	WILSON PRADA CASTRO	93402301	APROBÓ	72,91	72,50
21	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	APROBÓ	71,87	50,00
22	FABIAN ANDRES BLANDON LOPEZ	1095806358	APROBÓ	70,83	75,00
23	ELIANA RESTREPO CAÑOLA	32106029	NO APROBÓ	69,79	0,00
24	LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA	98657571	NO APROBÓ	69,79	0,00
25	CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA	70907805	NO APROBÓ	69,79	0,00
26	GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SINISTERRA	1022385421	NO APROBÓ	69,79	0,00
27	YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS	11798370	NO APROBÓ	69,79	0,00
28	WEIMAR ALBERTO LOPEZ OSORIO	1042767874	NO APROBÓ	68,75	0,00
29	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	1020399010	NO APROBÓ	68,75	0,00
30	OLGA PATRICIA MUÑOZ OSORIO	39185274	NO APROBÓ	68,75	0,00
31	CRISTIAN ALEXIS GOMEZ GUERRA	1017181268	NO APROBÓ	68,75	0,00
32	ANDRES FELIPE HOLGUIN MUNERA	98672484	NO APROBÓ	68,75	0,00
33	HUMBERTO ELIAS ARISMENDY CUADROS	71825971	NO APROBÓ	67,70	0,00
34	DANIEL RIVERA PINEDA	1037620060	NO APROBÓ	67,70	0,00
35	JHON DAVID BECERRA PALACIOS	1077443399	NO APROBÓ	67,70	0,00
36	JULIO HERNAN GUZMAN PEREIRA	98540693	NO APROBÓ	66,66	0,00
37	JHON FERNANDO REALES QUINTO	1077450549	NO APROBÓ	66,66	0,00
38	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	1094907356	NO APROBÓ	65,62	0,00
39	JULIANA MARIA OSPINA GOMEZ	1017215914	NO APROBÓ	64,58	0,00
40	EDGARDO PEREZ CANO	1020450936	NO APROBÓ	64,58	0,00
41	TOMAS MAURICIO GRISALES RUIZ	71723011	NO APROBÓ	64,58	0,00
42	LUIS ALBERTO RIVAS MOSQUERA	1003929004	NO APROBÓ	63,54	0,00
43	LESLY ANDREA QUIRAMA GARCIA	1128276951	NO APROBÓ	63,54	0,00
44	ANDRES ARBELAEZ MARTINEZ	1152198201	NO APROBÓ	63,54	0,00
45	MATEO GOMEZ LOPEZ	71264339	NO APROBÓ	62,50	0,00
46	LUIS ALEJANDRO MONSALVE JARAMILLO	1039623791	NO APROBÓ	62,50	0,00
47	JULIANA ALEJANDRA TAMAYO RESTREPO	32563856	NO APROBÓ	62,50	0,00

(…)

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
146	JULIAN DAVID JARAMILLO VASQUEZ	71388478	NO APROBÓ	0,00	0,00

Se pública en la página web del Concejo Distrital de Medellín https://www.concejodemedellin.gov.co

Dado en Medellín xxxxxxx de 2023.

Imagen extraída de los resultados **publicados en la página web del Concejo Distrital de Medellín por parte del operador del Concurso.**

Error aritmético demostrados de las dos (2) operaciones desarrolladas, donde se puede evidenciar sin mucho esfuerzo que, el suscrito en cualquiera de los dos (2) eventos después de la reclamación superó el puntaje mínimo **setenta (70/100)**, con la salvedad del número real de preguntas y respuestas validas o a validar como bien estructuradas (96 y/o 95) para ser calificadas tal como lo aclara la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales"**, al tratar el tema de la forma de calificación establecido en la reglamentación del concurso, veamos:

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado *"puntaje directo"*, este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	70/100
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%	No aplica

Imagen extraída de la "**Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales", que aparece publicada en la página web del Concejo Distrital de Medellín.**

En todo caso y, para el caso concreto o situación particular del suscrito de concederse el amparo solicitado y, corregida la puntuación de calificación aprobatoria se me debe calificar la prueba de competencias comportamentales, en el entendido de que, la reclamación inicial y su complemento verso única y exclusivamente sobre la prueba de conocimiento, porque era la eliminatoria y fue la única a la cual se tuvo acceso porque en las comportamentales se nos calificó cero "0" y para poder haber reclamado frente a estás se debió haber calificado, cosa que no pasó. En ese orden, no hubo oportunidad de controvertir las mismas por ello de ser corregida mi puntuación, tengo el derecho de reclamar sobre el puntaje que se me coloque por dicha prueba en el evento de que haya la necesidad.

En tal sentido Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano no resuelve el fondo de mi reclamación que justificada expuse oportunamente, transgrediendo flagrantemente el artículo 23 constitucional, el artículo 13 y 41 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, mi justo reclamo ni antes ni después de la publicación de los resultados definitivos, solo pido que se me califique lo justo.

2.14Que, el Instituto de Educación Superior Politécnico Grancolombiano, operador del concurso, a pesar de que el **21 de diciembre hogaño** se elevó vía correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co, solicitud por parte del suscrito en calidad de participante para corrección de la calificación por error aritmético visible en los resultados definitivos publicados a través de la página web del Concejo Distrital de Medellín en la misma fecha, al día siguiente, sea decir, el 22 de diciembre del año que discurre, publicó los resultados de la **valoración de antecedentes o de estudios y experiencias**, sin dar respuesta a mi petitum, veamos:

RESULTADOS VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA REALIZADA A LOS ASPIRANTES AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

El Politécnico Grancolombiano, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en las Resolución **MD20231030000416 2023-10-05/ modificada bajo resolución MD20231030000566 2023-12-06**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín y siguiendo con el cronograma del proceso de selección, una vez terminada la valoración de estudios y experiencia se procedió a asignar el puntaje, los resultados de este procedimiento se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PUNTAJE EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE TOTAL VALORACIÓN
1	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	50	34	84
2	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	35	38	73
3	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	50	22	72
4	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	50	21	71
5	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	50	8	58
6	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	30	22	52
7	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	25	24	49
8	YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	10	38	48
9	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	16536226	25	22	47
10	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	20	24	44
11	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	25	18	43
12	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	8415992	10	32	42
13	CAMILO ANDRÉS MOSQUERA BONILLA	1077444683	15	20	35

14	MABEL IRINA ARREGOCÉS SOLANO	43615074	10	24	34
15	WILSON PRADA CASTRO	93402301	10	22	32
16	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	10	20	30
17	ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ	1095806358	10	18	28
18	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	71267889	10	12	22
19	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	0	16	16
20	ESTEFANÍA GIRALDO GÓNZALES	1053806670	0	16	16
21	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	0	16	16
22	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	10	6	16

POLI POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Se pública en la página web del Concejo Distrital de Medellín https://www.concejodemedellin.gov.co

Dado en Medellín 22 de diciembre de 2023.

Imagen extraída de los resultados **publicados en la página web del Concejo Distrital de Medellín por parte del operador del Concurso.**

3. **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

No hay que perder de vista el derecho al trabajo en concordancia con el derecho a acceder a cargos públicos a través del mérito dentro de reglas claras y cumplimiento de principios o ***criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones*** que, en casos de elección de personeros municipales, a la luz de la Constitución de 1.991 y a su desarrollo jurisprudencial y doctrinario; hace referencia más

específicamente a la posibilidad de obtener un empleo, el cual, si bien se encuentra resguardado por el Estado, no contempla en su esencia que todos puedan adquirirlo en condiciones de igualdad, ya que su acceso se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos de mérito, capacidad y voluntad política en últimas. Requisitos que se hacen más evidentes y rigurosos para quien aspira a un cargo público y más de Personero en Colombia, donde por mandato legal las Universidades tienen el privilegio de ser operadores de los procesos meritocráticos, pero que sean dejado permear por quienes ostentan el poder y condicionan su actuar por intereses mezquinos y particulares que, empaña la escogencia de un funcionario del raigambre de un Personero y que hoy tienen la judicatura inundada de acciones constitucionales y ordinarias, precisamente, por la falta de compromiso de las Instituciones de Educación Superior en cumplir esos criterios que se enmarcó en el inciso 3º artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, para darle paso, a compromisos que colocan en tela de juicio el mérito y otros principios que rodean este tipo de procesos, repito.

2.4. Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos dentro del desarrollo de los concurso de mérito.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto", sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibídem, ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

Ese mecanismo alterno, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser eficaz, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales. Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos sub-reglas excepcionales1 en las cuales el

carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante. Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones.

Reiteración de jurisprudencia. El artículo 29 de la Constitución Nacional consagra el debido proceso como una garantía fundamental de la cual gozan todos los que intervienen en las actuaciones judiciales y administrativas, la cual debe ser observada por la Administración, en tanto que es a ella a la que le compete respetar las formas propias de cada proceso, previstas previamente en el ordenamiento jurídico, dar aplicación a los principios de contradicción e imparcialidad, así como garantizar que las decisiones se emitan con acatamiento de las etapas y los procedimientos señalados en las disposiciones pertinentes para que sus actos no resulten en contravía de éstas, ni del ordenamiento superior.[2]

En diferentes oportunidades, la Corte Constitucional ha precisado que el instrumento mencionado no se encuentra diseñado con miras a reemplazar al juez competente, de ahí que no sea de recibo cuando se advierte que la parte accionante cuenta con otro mecanismo judicial para invocar la protección de los derechos fundamentales que considera le han sido vulnerados. De tal forma, la competencia del juez de tutela se limita al examen y verificación del acto por el cual se presume, son violadas o amenazadas las garantías constitucionales. [3]

2.5. El derecho al debido proceso.

La Constitución Política de 1991 reconoce un conjunto de garantías a favor del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, que busca la protección efectiva de sus derechos y el ejercicio de una justicia legitima. En palabras de esta Corporación se dijo que el derecho al debido proceso –Artículo 29 Superior– "tiene como propósito específico la defensa y preservación del valor material de la justicia,

[2] Cfr. CSJ SCP STP13706-2014, 30 sep 2014, rad. 75831; STP670-2015, 27 ene 2015, rad. 77399; STP649-2017, 24 ene 2017, rad. 89713; entre otras
[3] Corte Suprema de Justicia, STP770-2019

a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas".

Este derecho fundamental, por un lado, impone a la autoridad judicial y/o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico y, por el otro, garantiza el acceso a la administración de justicia. Al respecto, en diferentes pronunciamientos, el Alto Tribunal Constitucional sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentra los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad.

Ahora bien, las garantías que integran este derecho son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, en la medida que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.[4]

2.6. El debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia.

Dentro de las garantías correspondientes al debido proceso, es preciso hacer mención de aquellas que hacen parte, específicamente, del debido proceso administrativo. Es así como la Corte ha señalado que en este tipo de trámites se debe garantizar "(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados". Lo anterior, con el fin de que la función administrativa sea ejercida con la correcta y adecuada observancia de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios aplicables.

Así mismo, esta Corporación ha considerado, en reiterada jurisprudencia, que el debido proceso administrativo se materializa cuando se garantizan los derechos a:

"(i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; **(iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas** ; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y **(ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso**".

Por lo anterior, no en vano, la Corte ha sido enfática en reiterar que la aplicación del derecho al debido proceso no es dable únicamente para trámites judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas. De modo que se materialice la eficacia de los derechos a la seguridad jurídica y a la defensa de las personas que concurren a la Administración. Por lo tanto, todas las autoridades con función administrativa deben desempeñar sus actividades con la plena observancia de los

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-286 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas

mandatos constitucionales y legales para la debida garantía de los derechos de las personas. (Negrilla fuera de texto).

2.7. Subsidiariedad.

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos". Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias **no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo**; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, **éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, **caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.**

En cuanto a la primera hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto, sino que, por el contrario, la aptitud para la efectiva protección del derecho debe evaluarse en el contexto concreto. El análisis particular resulta necesario, pues en éste podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o no permite tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados.

Ahora bien, en cuanto a la segunda hipótesis, cabe anotar que su propósito no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental. De este modo, la protección que puede ordenarse en este evento es temporal, tal y como lo dispone el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, el cual indica: ***"en el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la***

autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado".

Así mismo, dicha excepción al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: **(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo**. (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva.[5]

2.8. Principio de publicidad en el procedimiento administrativo.

No cabe duda de que el principio de publicidad es uno de los presupuestos esenciales del debido proceso administrativo, pues su finalidad es dar a conocer la actuación desarrollada por la administración pública a la comunidad o a los particulares directamente afectados, dependiendo de si el contenido del acto administrativo es general o particular. Lo anterior, en aras de garantizar (i) la transparencia en la ejecución de funciones por parte de los servidores públicos; (ii) la eficacia y vigencia del acto administrativo y (iii) el oportuno control judicial de las actuaciones desarrolladas por las autoridades.

Esta máxima jurídica se encuentra regulada en el Artículo 29 Superior, en el que se afirma que toda persona tiene derecho a "un debido proceso público sin dilaciones injustificadas". Igualmente, en el Artículo 209 se determinó que toda función administrativa se debe ejecutar con base en el principio de publicidad. Esto, en concordancia con los Artículos 1º y 2º de la Constitución, de acuerdo con los cuales, el mencionado principio constituye uno de los elementos definitorios en nuestra concepción de Estado y permite el cumplimiento de uno de sus fines esenciales: "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan".

En cuanto a su marco legal, el principio de publicidad se encuentra regulado en el numeral 9º del Artículo 3º, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de cuyo texto se extrae que para su aplicación: (i) las autoridades deben dar a conocer *al público y a los interesados sus actos, contratos y resoluciones* ; (ii) la publicación debe ser sistemática y permanente , es decir, sin que haya una solicitud previa y (iii*) la* publicidad se debe hacer a través de *comunicaciones, notificaciones y publicaciones .*

No está demás destacar que el principio de publicidad es de obligatorio ejercicio para las autoridades administrativas y que su forma de ejecución dependerá del contenido del acto o de la decisión que se tome. En efecto, si

[5] Corte Constitucional. Sentencia T-375/18. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

el acto es de carácter general, la publicidad se debe hacer por medio de comunicaciones y cobra gran importancia para que los interesados adelanten las acciones reguladas en el ordenamiento jurídico para lograr un control objetivo; si se trata de un acto administrativo particular, la publicidad debe hacerse efectiva por medio de una notificación, después de la cual los interesados podrán ejercer un control subjetivo a través del derecho de defensa y contradicción.

2.9. El principio del mérito en la Constitución Política

El artículo 125 de la Constitución Política establece que,

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (…)".

Sin perjuicio de la decisión popular adoptada en el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, con el artículo 125 de la Constitución Política expedida en 1991, se elevó a rango constitucional el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos. En esa medida, el nombramiento en cargos públicos se realiza, por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito, el cual, precisamente con fundamento en la voluntad popular de 1957 y que fue reiterada por el Constituyente en 1991, ha sido entendido como un eje temático definitorio o sustancial de la Constitución Política. Así pues, su fundamento aparece en el artículo7 del Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957, en el que, pese a la dinámica partidista en la que estaba inserto, disponía que "*en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa, o si destitución o promoción."*

De acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional, la parte orgánica del Texto Superior se determina y se encuentra en función de la parte dogmática del mismo. Este supuesto se traduce en que la estructura del Estado debe responder y garantizar los principios, fines y derechos consagrados en la Constitución. Con fundamento en esto, el artículo 209 de la Constitución determina que la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* . En concreto, la efectiva y eficiente prestación del servicio, orientada a la satisfacción de los intereses públicos, supone que la provisión de cargos se realice con fundamento en el principio del mérito.

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

"(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado".

Desde este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

"a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia".

Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método *"permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes".*

En suma, (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita

materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.[6]

Es ese orden el artículo 125 de la Constitución de 1991, cobra especial relevancia constitucional dentro de la estructura y como fundamento de la función pública, que fuera desarrollado además por nuestra jurisprudencia y cuyo propósito no es otro que comprobar, previo el cumplimiento de unas exigencias determinadas en la ley: el mérito, las capacidades y aptitudes, de quienes pretendan desempeñar funciones públicas en calidad de empleados públicos específicamente, así como garantizar la permanencia de aquellos que las cumplieron y mantienen un desempeño satisfactorio de las labores encomendadas.

Aquellas exigencias, resaltó la Corte Constitucional a través de su Sentencia C-037/1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, buscan:

> *"(…) Que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de* ***capacitación profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde*** *con las finalidades perceptivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado.* ***El elemento objetivo de la eficiencia es el determinante de la estabilidad laboral, por cuanto es su principio de razón suficiente****. No se trata de una permanencia en el cargo por razones ajenas a la efectividad de los buenos resultados, ni el ingreso* ***al empleo sin una vinculación fundada en motivos diferentes a la capacidad****. (…)"*

[6] Corte Constitucional. Sentencia T-081/21. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

2.10. La corrección de irregularidades ocurridas en las actuaciones administrativas, con arreglo al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Fundamento normativo. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla».

Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez».

Otras disposiciones que permiten la corrección de irregularidades durante las actuaciones administrativas. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no es la única disposición que concede a la Administración una autorización semejante. El artículo 45 de la misma ley permite que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se […] corr[ijan] los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras». En un sentido similar, en el ámbito tributario, el legislador ha previsto la posibilidad de que la Administración corrija los «errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago». Dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, «[p]or la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos».

Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero dela Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones

o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

4. **DERECHOS VULNERADOS**

Por cuanto se denota que la Duma municipal, no está respetando y acatando el marco legal vigente y las reglas previamente establecidas para esta clase de procesos meritocráticos, es decir, rompiendo el estándar en el caso particular de respeto al **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica y confianza legítima,** cuando sin obtener una respuesta de fondo, coherente, precisa y concreta de acuerdo con lo alegado en mi reclamación complementaria y la posterior que se hizo extensiva y complementaria al evidenciar los errores de carácter aritmético detectados después de haberse publicarse los resultados preliminares y definitivos.

5. **PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN EL CASO PARTICULAR Y COMO MECANISMO TRANSITORIO.**

El artículo 86 de nuestra constitución señala:

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

> "(…) Esta acción solo procederá **cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (…)"

6. **MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL URGENTE**

Solicitud Especial y Urgente. Esta se solicita, atendiendo que, de otro lado, se evidencia dentro de las presentes actuaciones desplegadas en razón a las etapas del concurso – se allegan copias de resoluciones o decisiones-, que demuestran que, la vulneración es permanente en el tiempo, que continúa y es actual. Además, del impacto de la afectación a mis derechos fundamentales, pues, se está surtiendo el curso del concurso de méritos sin tener presente mis reclamos y derechos obtenidos dentro del marco del ejercicio de un examen que arrojó unos resultados que me permiten continuar en la competencia del concurso, no solo por cumplir los requisitos mínimos legales exigidos, sino que en *Frank Lité* obtuve el puntaje para permanecer en el concurso y no se me está reconociendo ello y como si nada, las etapas del concurso se viene surtiendo –etapa de verificación de antecedentes y otras- sin haber corregido lo que en mi caso particular atañe, desconociendo sin justificación alguna os fundamentos de mi reclamación justa y lo reglamentado mediante las **Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales**, esta última se tendrá como **complemento de las citadas resoluciones,** que es lo que le da el suficiente peso a la intervención urgente del Juez Constitucional en sede de tutela. Así las cosas, dejar que el concurso de mérito continúe su curso, sin ninguna medida que permita evitar el perjuicio irremediable ocasionado al suscrito en mi calidad de participante, toda vez que, a la fecha ya se publicó los resultados finales con la verificación y el análisis de antecedentes a través de la página web del Concejo Distrital de Medellín, a pesar de las circunstancias expuestas en mi caso – error aritmético e inconsistencias diametral en preguntas, respuestas y ponderación de la calificación valorativa para cada punto-, es más que suficiente para predicarse del proceso una falta de garantía fundamental al debido proceso en sus manifestaciones de defensa y contradicción en un plano de igualdad; por ello, a título de medida provisional, reclamó la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo previamente aludido.

La Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la vulneración del derecho de petición es categórica al afirmar lo siguiente, según la Sentencia T 149/13, que señaló:

> *"De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza*

residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional."

Con los anteriores argumentos, sustento la solicitud especial y de urgencia invocada, no sin antes advertir que la intervención del Juez Constitucional, es de vital importancia, para no ver burlado mis derechos fundamentales como el **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica y confianza legítima entre otros**, por ello solicito de manera especial se estudie en esta instancia la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del proceso hasta tanto se defina de fondo la situación expuesta en sede de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la extrema urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, que mientras se resuelve esta acción constitucional de fondo, los accionados **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** suspendan inmediatamente el Concurso Público de Mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, para evitar un daño irremediable a este tutelante mediante la violación de sus derechos fundamentales invocados y resaltados, por lo siguiente:

(i) los tiempos diseñados en el cronograma entre una etapa y otra, son demasiados cortos, lo que colocaría aún más en peligro mis derechos y,

(ii) porque se hace necesaria la medida cautelar ya que, si se deja para adoptar una decisión en el plazo que se tiene para decidir esta acción, cuando se profiera el fallo de primera instancia, ya se habrá conformado la lista de elegible para entregarla a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín que iniciaría su periodo constitucional el próximo primero (1º) de enero para desarrollar la etapa de ENTREVISTA, causando perjuicios irremediables a mis legítimas aspiraciones a ser integrante de dicha lista para ser escuchado en entrevista y ser designado como Personero Distrital de Medellín por éstos de ser favorecido con la puntuación en la etapa subjetiva de la entrevista, siendo así, se evitaría un evidente perjuicio irremediable para el suscrito.

Lo anterior, fundamenta el hecho de no tomarse dicha decisión procesal en sede de tutela, la finalidad de la acción se hace inane frente a los derechos que se desprenden y se buscan ser protegidos por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que aquí se exponen al acudir por vía judicial ordinaria y contenciosa administrativa para que los derechos del suscrito en calidad de participante sean reconocidos, convirtiéndose estos en una mera expectativa e ilusión en el tiempo.

7. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO**

El problema que se plantea, señor Juez, es el siguiente:

7.1 ¿Vulneró la **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** los derechos fundamentales a el **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica y confianza legítima entre otros** del suscrito como participante del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín al:

7.1.1 No contestar de manera completa, clara y de fondo a la RECLAMACIÓN DE CORRECCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS; por ERROR ARITMÉTICO conforme a la solicitud extensiva de la reclamación complementaria, que se hizo el mismo día que se publicaron los resultados definitivos de la citada prueba, conforme a los argumentos expuestos en la solicitud de cara a la reglas preestablecidas y reconocidas en la respuesta dada al suscrito, conforme a los sesenta y ocho (68) preguntas y respuestas acertadas que debieron ser calificadas o calculadas con el peso específico de **1.05263158,** tal como se describe en el hecho numeral 2.12 (ii).

7.1.2 al omitir darle cumplimiento a las ***Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, inciso 2 del numeral 2.5***, respecto de la **eliminación** de la **pregunta número 49, la** respuesta correcta de cara a la aclaración hecha por operador del Concurso producto a la respuesta dada a la reclamación hecha por el suscrito como participante, respecto de dicha pregunta y como consecuencia de ello, la variación en cuanto al número de preguntas a tener en cuenta o válidas (100/**95**), como su variación en el valor equivalente por cada respuesta acertada (**1.05263158**), en razón, al número de preguntas válidas en la realidad del concurso.

7.1.3 al omitir darle a conocer –publicidad- a todos los participantes previamente y cumplimiento a las ***Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, inciso 3 del numeral 2.5***, respecto de la **CONCESIÓN DE ACIERTO O MULTICLAVES** de las ***nueve (9) preguntas*** (1º, 2º, 5º, 15º, 23º, 29, 41º, 94º y 104; aclarando que esta última, es de aquellas que hacen parte de la prueba de comportamientos comportamentales), lo cual se vería reflejado en la reclamaciones que los participantes presentaría en cualquier caso, oportunidad que no se tuvo.

8. **PRETENSIONES**

Con base en los hechos relacionados, de manera respetuosa solicito al señor Juez:

8.1 Que el señor juez constitucional me conceda, el amparo de los derechos fundamentales al Derecho al el **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica y confianza legítima entre otros** vulnerados por el **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, sin aceptar las reclamaciones realizadas a las preguntas calificadas como erróneas y que a todas luces demuestro que son correctas, ni contestar las solicitudes de forma clara, completa y de fondo, impiden mi continuación en el concurso público de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín con sus plenas garantías, afectándolo gravemente hasta el punto de dejarme por fuera de la posibilidad de integrar la lista de elegibles que se deberá presentar al entrante Concejo Distrital de Medellín a través de su Mesa Directiva, para así tener una opción real de ser elegido como Personero Distrital de Medellín.

8.2 Que el señor Juez ordene al **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** que, conforme a la reclamación que presente oportunamente, y al no brindarle una respuesta clara, completa y de fondo, me sea asignado el puntaje correcto a las preguntas reclamadas en la etapa de reclamación de la prueba de conocimientos del Concurso Público de Méritos convocado por el la **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y realizada la prueba por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.

8.3. Que se ordene a la **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** disponer de inmediato la corrección por error aritmético y errores en la estructuración de preguntas y respuestas conforme a los lineamiento y reglamentaciones legales preestablecidas para el concurso público de mérito y específicamente en relación a los fundamentos objetivo expuestos sobre el error de la calificación de la prueba escrita de conocimiento en relación a mi caso particular y que como consecuencia de ello procedan a publicar los resultados definitivos y demás que componen la calificación final para la conformación de la lista de elegibles que deberá enviarse a la próxima Mesa Directiva para que la coloque a consideración del Concejo Distrital en pleno, advirtiéndoles que previo a ello deben dar la oportunidad a quienes –participantes reclamantes- no la han tendido de controvertir la calificación o puntuación de Competencias Comportamentales publicada en los resultados aludidos, se le debe dar un término para acceder a dicha prueba y complementar la reclamación a que haya lugar si es del caso.

9. **PRUEBAS Y ANEXOS**

Para establecer la vulneración del derecho en comento, le ruego tener como pruebas y anexos que a continuación relaciono, sin perjuicio de los documentos que aparecen en la página web del Concejo Distrital de Medellín que, de ser necesario solicito al Despacho revisar y descargar para los efectos probatorios, las siguientes:

1) **Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023**, mediante la cual se realiza convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín periodo 2024-2028, publicada por la página web del Concejo Distrital de Medellín.

2) **Resoluciones No.** ***MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023*** mediante la cual se corrige la **Resolución No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023,** publicada por la página web del Concejo Distrital de Medellín.

2.1) Resolución modifica cronograma por orden judicial

3) **Guía de orientación al para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales*,*** la cual hace parte integral de la reglamentación soportada en las resoluciones anteriores, publicado por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO,** operador del concurso.

4) Resultados Preliminares de la prueba de conocimiento y competencias comportamentales, publicado por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO,** operador del concurso.

5) Prueba de envió y escrito de la reclamación para el acceso a la prueba por los resultados dados a la prueba de conocimiento, presentado dentro del término y a través del correo autorizado para ello personeromedellin@poligran.edu.co.

6) Prueba de recibido y citación enviada por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO,** operador del concurso, estableciendo fecha y hora para el acceso a la prueba.

7) Prueba de envió y escrito de complemento de reclamación, respecto de la prueba de conocimiento.

8) Prueba de recibido y respuesta a reclamación de pruebas de conocimiento

9) Resultados Definitivos de la prueba de conocimiento y competencias comportamentales, publicado por la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano.

10) Escrito de solicitud de corrección de calificación por error aritmético dándole alcance al contenido del complemento de la reclamación y la respuesta dada por la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador del concurso, enviada al correo autorizado para ello personeromedellin@poligran.edu.co.

11) Resultados Definitivos con la consolidación de la verificación de antecedentes (Estudio y Experiencia) publicado por la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano, a través de la página web del Concejo Distrital de Medellín.

10. SOLICITUD DE PRUEBAS A LA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

10.1 Que el despacho ordene a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO,** operador del concurso, le allegue a su despacho y haga parte integral del expediente:

- Copia del cuadernillo de la prueba de conocimiento presentada por el suscrito, rotulado con mi nombre y el número 59.

- Original de la hoja de respuesta del suscrito

- Original de la hoja de respuesta clave diseñada por la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano.

- Copia de la respuesta a la reclamación que le fuera enviada por cualquier media a participante que se le fuera dado a conocer en su contenido los números de preguntas anuladas y las de concesión de acierto o multiclaves, tal como se evidencia en la imagen plasmada en el punto (iii) del hecho descrito en el numeral 2.12 de este escrito.

  Lo anterior, tiene como objetivo primordial, facilitar al despacho el cotejo y verificación de lo afirmado por el suscrito.

11. **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad, ante ninguna autoridad judicial.

12. **COMPETENCIA**

De su despacho según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

13. **VINCULACIÓN A TERCEROS INTERESADOS**

Señor (a) Juez, por tratarse de hechos delicados o irregularidades sustanciales que cambiarían el curso de lo que hasta la fecha se ha desarrollado en el Concurso Público y abierto de mérito por parte del operador del concurso que, puede afectar a los participantes hoy enlistados como elegibles y los demás que no aparecen en tal lista, solicito de manera respetuosa al despacho se ordene la vinculación de todos los participantes que realizaron el examen e hicieron las reclamaciones correspondientes frente a los resultados de la prueba de conocimiento publicados.

Para ello, considere ordenar al Concejo Distrital de Medellín y a la Institución de Educación Superior Politécnico Grancolombiano – este último Operador del

Concurso-, para que provea los correos electrónicos correspondientes de los participantes o que sean estos que procedan a notificar a cada uno de éstos e igualmente publicar el trámite de la presente acción constitucional, para que si a bien lo consideran hagan sus manifestación en relación a lo expuesto en el presente escrito de tutela.

14. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El accionado: Podrá ser notificada por vía correo electrónico a los correos **notificacionesjudiciales**@concejodemedellin.gov , **personeromedellin**@poligran.edu.co y **atencionalusuario**@concejodemedellin.gov, correo estos por donde se enviaron las peticiones y uno de ellos, el institucional fue extraído de la página del Concejo Distrital de Medellín.

El accionante, la recibirá a través del correo electrónico: yadirtorresp46@gmail.com.

Atentamente,

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
C.C. Nro. 11.798.370 de Quibdó
T.P. No.84072 del C.S de la J.

CONCEJO DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000276
2023-07-10 12:26:56
Usuario: Claudia María Toro Gómez

RESOLUCIÓN MD
20231030000276
2023-07-10

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2024- 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

a. Que, la Constitución Política de Colombia, en el numeral 8° del artículo 313, establece que compete a los Concejos:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)"

b. Que, el numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

***"Artículo 32°.-** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento."

c. Que, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

***"Artículo 35°.-** Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas[1], la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.*

[1]Consejo de Estado. Sentencia del 01 de diciembre de 2022. Radicado No. 25000-23-41-000-2022-00004-01, C.P. Rocío Araújo Oñate.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Subrayas fuera de texto).

d. Que, el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

> ***"ARTÍCULO 170. ELECCIÓN.*** *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*
>
> *Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado..."*

e. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

> *"Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos "para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional" , **resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días.** Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.*
>
> *No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.*

f. Que, la situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, sea adelantado por la Corporación Concejo Distrital de Medellín, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2023 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

g. Que, el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre de 2023, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley.

h. Que, según interpretación de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en Concepto C.E 2261 de 2015, este órgano de cierre indicó lo siguiente:

> *"Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley".*

i. Que, igual interpretación efectuó el Consejo de Estado en concepto C.E. 2283 de 2016 :

> *Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:*
>
> *(i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.*

j. Que, este lineamiento también ha sido adoptada a través de diversos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tales como: Concepto 044741 de 2022, y Concepto 266711 de 2022, donde se sostuvo que:

> *El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personero dentro del plazo que establece la ley".*

k. Que, en caso de que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de Control, en relación a los requisitos y procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, la presente convocatoria se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones.

l. Que, el Título 27 del Decreto 1083 del 2015 dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse conforme a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

m. Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

n. Que, de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 el Concejo Distrital de Medellín con los resultados de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

o. Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

p. Que, el Consejo de Estado en Sentencia dentro del proceso con radicado N°44001-23-40-000-2020-00215-01 de fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la entrevista dijo lo siguiente:
"(...) En este orden, la discrecionalidad del nominador al realizar y evaluar la entrevista no puede devenir en arbitrariedad o discriminación para alterar deliberadamente el orden de la lista de elegibles en beneficio del candidato de su preferencia y sino (sic) que debe obedecer a una calificación razonable y razonada

de las capacidades, competencias, aptitudes y el perfil general de cada aspirante de conformidad con las funciones y responsabilidades del cargo".

q. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el Estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: *"En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil. Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional"* y concluyendo "***Como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicada en este apartado y que justifica la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico***".

r. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en **no poder ser nombrado o ascendido en cargo público**.

La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022[2], donde concluyó diciendo que dicha limitación no aplica en el concurso

[2] En el plano legal, el Congreso de la República, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 125 para diseñar excepciones al nombramiento por medio del concurso de méritos, ha determinado empleos o situaciones que se proveen por nombramiento, pero que no son propiamente empleos de libre nombramiento y remoción, **como los**

de Personero Distrital, toda vez que, para el mismo, la Constitución y la ley disponen un sistema específico de nombramiento y que, aunque evidentemente requiere tomar posesión, no está precedido por un acto de nombramiento propiamente dicho.

s. Que, el próximo 29 de febrero del año 2024 vence el periodo constitucional del actual Personero Distrital de Medellín, situación que obliga al actual Concejo Distrital de Medellín a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015.

t. Que, en sesión del pasado 31 de marzo de 2023, según consta en acta 605, la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.

u. Que, esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.

v. Que mediante Resolución 20231000000638 del 5 de julio de 2023 "***Por medio de***

---

nombramientos para cargos de periodo fijo, los nombramientos en provisionalidad, o los correspondientes a plantas temporales.
(...)
El alcance la limitación *sub judice* es entonces el siguiente: **si hay provisión de empleo por nombramiento en cualquier Rama, entidad u órgano del Estado, la limitación de ser nombrado en cargo público prevista en el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, resulta aplicable. Naturalmente esta también aplica a los casos en los que el nombramiento opera respecto de cargos de carrera (tanto de ingreso como de ascenso) y de libre nombramiento y remoción, tal y como lo señaló la Corte en la Sentencia C-093 de 2020.**

La Sala considera que es importante resaltar que la limitación, *contrario sensu*, **no aplica a otras formas de provisión de empleos que, aunque evidentemente requieren tomar posesión, no están precedidas por un acto de nombramiento.**

En el plano legal, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 desarrolla lo dispuesto en el artículo 313-8 de la Constitución, y dispone que corresponde a los Concejos Municipales o distritales la elección de personero por un período institucional de cuatro años, por lo que no hay acto de nombramiento.
En estos casos la Constitución o la ley definen un sistema en el que pueden participar otros órganos del Estado y que culmina con la elección, pero que no supone la expedición de un acto de nombramiento que designe al servidor, por lo que la prohibición tampoco es aplicable a estos eventos. Estos ejemplos dan cuenta de que el numeral segundo aquí analizado no aplica respecto de los servidores de elección popular, de trabajadores oficiales, o en los casos en los que la Constitución o la ley dispongan un sistema específico de nombramiento que no contenga la expedición de un acto nombramiento.

la cual se declara la vacancia absoluta de una concejala y se dispone lo pertinente para su reemplazo" se declaró la vacancia absoluta de la Concejala Dora Cecilia Saldarriaga Grisales quien ocupaba la vicepresidencia segunda de la Corporación, razón por la cual se hace necesario recomponer el quorum hasta tanto se elija su reemplazo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Distrital de Medellín periodo 2024-2028.

ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia, entidad que tiene como sede principal Carrera 53A No 42 – 101 Centro Cultural Plaza de la Libertad, Medellín, para el periodo marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028, empleo del Nivel Directivo, Código 015, Grado Salarial fuera de curva, de periodo y que cuenta con una asignación básica mensual para el año 2023 de **DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($18.755.197).**

ARTICULO 3°. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°. RESPONSABILIDADES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El Concejo Distrital de Medellín ha contratado a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que adelante todos los trámites pertinentes para el concurso de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. El Politécnico Grancolombiano será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, tomará las decisiones[3] que le correspondan dentro del presente concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028 por mayoría simple.[4]

ARTICULO 5º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento – Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
   - 3.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
   - 3.2. Valoración de los estudios y experiencia
   - 3.3. Entrevista
4. Conformación de lista de elegibles.
5. Desempate.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma para presentarlas en cada caso.

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Convocatoria y Divulgación: publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos.	Julio 12 al 25 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Inscripciones (Reclutamiento)	Desde 00:01 horas del 26 de julio hasta las 23:59 del 01 de agosto de 2023	Virtualmente en el correo electrónico personeromedellin@poligran.edu

[3] Consejo de Estado. Sentencia del 25 de marzo de 2021. Radicado No. 05001-23-33-000-2020-00495-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
[4] Constitución Política de Colombia. Artículos 145, 146 y 148.

CONCEJO DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000276
2023-07-10 12:26:56
Usuario: Claudia María Toro Gómez

Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	Agosto 14 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Desde las 00:01 de agosto 15 hasta las 23:59 del 16 de agosto de 2023.	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Agosto 22 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a pruebas de conocimiento. **Publicación de guía metodológica para el aspirante para la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales.**	Agosto 23 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Septiembre 17 de 2023 Desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 del día	Carrera 74 # 52-20 Barrio los Colores de Medellín
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Septiembre 22 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Desde las 00:01 de septiembre 25 hasta las 23:59 de septiembre 26 de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu

Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Octubre 12 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Octubre 13 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación de los resultados preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Octubre 20 de octubre de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 del 23 de Octubre hasta las 23:59 del 24 de octubre de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Octubre 30 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación del resultado definitivo valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Octubre 31 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Entrevista	Enero 2 de 2024 02:00 pm	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Enero 2 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de enero 3 hasta las 23:59 del 4 de enero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Enero 5 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Resultados definitivos de la entrevista	Enero 5 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación lista preliminar de elegibles	Enero 6 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de recomposición	Enero 7 de 2024 Hora: 08:00 Hasta: 17:00	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a Solicitud de recomposición	Enero 8 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida.	Enero 9 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Distrital de Medellín	Enero 10 de 2024. Hora: 09:00 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra
Posesión[5] Personero Distrital de Medellín.	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección.	En fecha y hora que fijará el Presidente de la Corporación

[5] **Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión.** *Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.*
[5] **Ley 136 de 1994. Artículo 36.** *Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.*
Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 5 (anterior).

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.[6]

ARTICULO 8°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 9°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos y para desempeñar el cargo de Personero se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado y con posgrado.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.

[6] Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.

5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.

6. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico distinto u hora posterior al cierre establecido. No se tendrán en cuenta, ni se recibirán inscripciones cuando se envíen a un correo distinto al indicado en el cronograma, ni en sedes, ni a ningún otro correo o del Concejo Distrital de Medellín o de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

2. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.

3. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria. Incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal,

4. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras.

5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.

6. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada ley.

7. No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción.

8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.

9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.

10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.

11. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, siempre se exigirá que el aspirante este 30 Minutos antes de iniciar la prueba escrita.

12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

13. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso o presentar documentados modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.

14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

16. Omitir firmar el formulario de inscripción.

17. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en el formulario de inscripción y cuenta con 1 (un) día calendario para interponer la reclamación.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de:

- Denominación: Personero Distrital de Medellín
- Código: 015
- Grado y salario: Fuera de curva
- Lugar de trabajo: Distrito de Medellín – Antioquia.
- Periodo: De marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2023 de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($18.755.197).**

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Distrital, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.[7]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, que, en todo caso, será un cargo de periodo.

ARTICULO 14°. FUNCIONES. El Personero Distrital de Medellín ejercerá las funciones asignadas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, además de las que se establecen en otras leyes y en actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 15°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

ARTICULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por

[7] Constitución Política de Colombia. Artículo 118.

cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTICULO 17º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el

desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad en caso de que exista alguna modificación del mismo.
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
8. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables.
9. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportan en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.
10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
11. La inscripción será de manera virtual, en el correo electrónico personeromedellin@poligran.edu, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.

    Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de

inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
13. Es obligatoria la presentación de la hoja de vida actualizada del DAFP, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria.
14. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

PARAGRAFO 1. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública

4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

   a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.

b. Copia del folio del Registro Civil de Nacimiento, con expedición no superior a veinte (20) días calendario.

c. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado www.registraduria.gov.co

d. Copia de la tarjeta profesional de abogado.

e. Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.

f. Acta de grado de posgrado o copia del título de posgrado.

g. Certificación de definición de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.[8]

h. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).[9]

i. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Republica, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

j. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

k. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

l. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

---

[8] Ley 1681 de 2017, artículo 42.

[9] Decreto 1310 de 2022. Artículo 2.2.23.3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Certificado de registro: Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro.

Ley Estatutaria 2097 de 2021. Artículo 6, numeral 2.

m. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

n. Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.

o. Certificados de experiencia.

p. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Personero(a) Distrital de Medellín, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

2. **ESTUDIOS**. Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

   No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

3. **EXPERIENCIA**: Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

   Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (la fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación)

3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.

4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).

5. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso la ejecución de contratos se podrá acreditar la experiencia con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la

entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
- Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación

dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la Ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida de la función pública - www.dafp.gov.co, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos, con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos; para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción[10].

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 25°. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las

[10] Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu habilitado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

ARTICULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del **PERSONERO DISTRITAL**.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias laborales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales, está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO. Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 27°. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:
1. Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.
3. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Publica y Derecho Administrativo.
4. Conocimientos en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
5.Conocimiento en Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 28°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 29°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero

Distrital, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6. Del decreto 1083 de 2015 y en especial se tendrán en cuentas los siguientes temas:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

PARÁGRAFO. La prueba de competencias laborales, solamente será calificada a aquellos aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 30º. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 31. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

a. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

b. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de la hora establecida para su presentación. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.

c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas.

ARTICULO 32º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados

de las pruebas en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

PARÁGRAFO 1. Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción[11].

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 34°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 35°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento académicos, y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín.

ARTICULO 36°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de la experiencia y estudios adicionales a los requeridos para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los

11 Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu habilitado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 37°. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

Educación: Hasta 50 puntos

Educación formal	50

Experiencia: Hasta 50 puntos

Experiencia Relacionada	20
Experiencia Profesional	20
Experiencia Docente	10

ARTICULO 39° FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente en educación superior, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

EDUCACIÓN FORMAL Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cincuenta (50) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE
Por título de doctorado	25
Por título de maestría	15
Por título de especialización	10
TOTAL	50

PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeros que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de todos los títulos aportados no podrá ser superior a los cincuenta (50) puntos máximos.

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos.

CRITERIO: Valoración de la experiencia	Valor	PUNTAJE MÁXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	25
Por cada año de experiencia profesional	1	15
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa.	1	10
Totales	4	50

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.
Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración de estudios y experiencia expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad personeromedellin@poligran.edu Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 44°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los resultados definitivos de la evaluación de estudios y experiencia, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como finalidad evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita. Además, es un instrumento de selección que busca apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.[12]

[12] Consejo de Estado, sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado No. 17001-23-33-000-2020-00054-01. C.P. Rocío Araújo Oñate.

La entrevista será practicada por la Plenaria del Concejo de Medellín en los términos y bajo los requisitos de la presente convocatoria.

ARTICULO 47°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.

Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de esta prueba.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

La entrevista constará de tres preguntas iguales a todos los participantes, formuladas por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con las que los concejales podrán tener una impresión respecto de la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo de los entrevistados.

Cada concejal, en una planilla suministrada por el Politécnico Grancolombiano con los nombres de los integrantes de la lista, calificará a cada uno de los entrevistados en escala de 1 a 10, siendo 1 la calificación más baja y 10 la más alta, la cual tendrá un peso específico del diez por ciento (10%) dentro del puntaje global. Las calificaciones realizadas por los concejales serán tabuladas por el Politécnico Grancolombiano.[13]

ARTICULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 49°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la entrevista expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción, (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

[13] Consejo de Estado. Sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado. 17001-23-33-000-2020-00054-01. C.P. Rocío Araújo Oñate. "De lo dicho, se entiende entonces que, contrario a lo manifestado por el tribunal de primera instancia, al señalar que no se observa que previo a la realización de la entrevista se hubieren establecido los criterios técnicos necesarios para la evaluación de las respuestas, así como las reglas y directrices para el desarrollo de la misma y el tipo de preguntas que se podían efectuarse, la reglamentación adoptada del Concejo de Manizales en el ejercicio de sus competencias, señaló de forma expresa aquellos aspectos que sería evaluados -personalidad, vocación de servicio y profesionalismo-, así como excluyó de forma directa la valoración de conocimientos".

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad personeromedellin@poligran.edu. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 50°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 51°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Los resultados definitivos de la entrevista, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 52°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial[14] y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba.[15] Las pruebas son de propiedad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Politécnico Grancolombiano.

---

[14]Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia del 23 de febrero de 2023. Radicado No. 08001233300020210027502. C.P. Rocío Araujo Oñate.

[15] Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Distrital, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu, únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m, posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informara el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.

Para los aspirantes que hayan asistido a la jornada de acceso a la prueba escrita y que quieran complementar la reclamación inicialmente interpuesta podrán realizarlo únicamente dentro del día hábil siguientes a la fecha en que pudo acceder a la prueba, al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.

ARTICULO 53°. ACTUACIONES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín **www.concejodemedellin.gov.co**
PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 55°. CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ELEGIBLES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y con los resultados elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 56°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por la conformación de la lista preliminar de elegibles, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 57°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 58°. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. La lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 59°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más elegibles obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista, ocuparán la misma posición en condición de empatados; sólo cuando dos o más elegibles ocupen el primer lugar, se deberá realizar el desempate ante la Plenaria, para lo cual se dirimirá a través de sorteo en donde podrán participar los interesados y se deberá dejar la evidencia. En los demás casos, sólo se procederá con el desempate cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 (Artículo de vigencia de la lista), sea necesario realizar

una nueva elección y los elegibles con derecho se encuentren en la misma posición en condición de empatados, lo cual se realizará previo a la elección.

El resultado del desempate será anunciado por el Secretario General de la Corporación e inmediatamente se dará traslado a los elegibles para que presenten su reclamación de manera verbal, culminada la intervención se someterá a votación de la Plenaria si se acepta o no la reclamación. Aceptada la reclamación se repetirá inmediatamente el sorteo de desempate, garantizando la no repetición de las circunstancias que dieron lugar a la reclamación. Negada la reclamación, el Secretario General de la Corporación anunciará el elegible que ocupará el primer puesto de la lista y, el otro o los demás elegibles ocuparán la lista a continuación.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva definirá el mecanismo de sorteo para llevarse a cabo el desempate.

ARTICULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista de elegibles.

ARTICULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Distrital de Medellín en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 62°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo del Personero Distrital de Medellín que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

CAPITULO VI

ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO. 63°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles definitiva y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Distrital procederá a la elección del Personero Distrital, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.[16]

ARTÍCULO 64°. POSESIÓN. El personero tomará posesión[17] de su cargo ante la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria. Independientemente del día en que se realice la posesión, las funciones del Personero empezarán a regir a partir del 1 de marzo de 2024.
No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria.[18]

PARAGRAFO. Las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu. Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (1) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse de la elección del Personero Distrital de Medellín y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada al recusante.

---

[16] **Ley 136 de 1994. Artículo 170. Elección.** *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años,* ***dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional****, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)*

[17] **Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión.** *Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.*

[18] **Ley 136 de 1994. Artículo 36.** *Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.*
Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

CONCEJO DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000276
2023-07-10 12:26:56
Usuario: Claudia María Toro Gómez

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente Primero

Proyectó: Diana Cristina Tobón López – Profesional Enlace Presidencia
Gloria Luz Echeverri – Profesional Especializada Abogada
Revisó: JORGE Luis Restrepo Gómez – Secretario General

CONCEJO DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000286
2023-07-11 09:17:50
Usuario: Claudia María Toro Gómez

RESOLUCIÓN MD
20231030000286
2023-07-11

Por medio de la cual se realiza una corrección de un error formal en la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 "Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva profirió Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028"*.

Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028"*, dispuso:

> *ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 5 (anterior).*

Que, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra: "*ARTÍCULO 45. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

CONCEJO
DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000286
2023-07-11 09:17:50
Usuario: Claudia María Toro Gómez

Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028"*, se cometió un error simplemente formal de omisión de palabras al digitar el correo electrónico de la Convocatoria, pues se digitó personeromedellin@poligran.edu, siendo el correo electrónico correcto personeromedellin@poligran.edu.co

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal así: El correo electrónico para todos los efectos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028 es: personeromedellin@poligran.edu.co, razón por la cual, en todos los acápites de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 donde se cita personeromedellin@poligran.edu debe entenderse que es personeromedellin@poligran.edu.co

ARTÍCULO 2. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Concejo Distrital de Medellín para el conocimiento de todos los interesados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente Primero

Proyectó: Diana Cristina Tobón López/ Profesional

CONCEJO DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000566
2023-12-06 07:53:12
Usuario: Claudia María Toro Gómez

RESOLUCIÓN MD
20231030000566
2023-12-06

"Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023, en virtud de una orden judicial"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015; el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994; el Acuerdo Municipal 08 de 2015 y el numeral 16 del Artículo 5º del Acuerdo 089 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"*, y los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023, el Concejo Distrital de Medellín convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, la cual fue corregida por la Resolución MD20231030000286 del 11 de julio de 2023.

2. Que, mediante Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023 la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín modificó el cronograma establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023.

3. Que, se presentó acción de tutela bajo el radicado 05001400301720230153500, contra la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Concejo Distrital de Medellín, la cual fue admitida mediante auto del 21 de noviembre de 2023 y además concedió la medida provisional solicitada y por ende ordenó al Concejo Distrital de Medellín para que de forma inmediata procediera a suspender, de manera temporal, los efectos de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023.

4. Que, para la fecha en que se concedió la medida provisional, el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín se encontraba en la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales.

5. Que, mediante fallo de tutela del 27 de noviembre de 2023 el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001400301720230153500, resolvió:

> *SEGUNDO: ORDENARLE al POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y al DISTRITO DE MEDELLÍN (a través de su CONCEJO DISTRITAL) que, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, procedan a suspender el concurso público de méritos convocado y reglamentado mediante Resolución MD 20231030000276 del 2023 -07-10, hasta tanto se aclare y corrija la dirección de correo electrónica establecida como medio de radicación de reclamaciones, permitiéndoles a los interesados (MABEL ARREGOCÉS SOLANO inclusive) radicar sus peticiones desde la etapa de "solicitudes de acceso a las pruebas escritas" , adecuando las fechas del cronograma del proceso, a partir de dicha etapa hasta la culminación del concurso de méritos.*

Esta providencia fue remitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a los accionados el 28 de noviembre de 2023, a los correos electrónicos oficiales, por lo tanto, se entiende notificada el 30 de noviembre[1] de la misma anualidad y ejecutoriada el 05 de diciembre del año en curso.

6. Que, el 05 de diciembre de 2023 culminado el horario judicial habilitado se verificó por parte del Concejo Distrital de Medellín en la plataforma de la Rama Judicial – Consulta de Procesos Nacional Unificada - que no se impugnó la providencia de fecha del 27 de noviembre de 2023.

7. Que, en el artículo 5 de la Resolución 20231030000416 del 5 de octubre de 2023, se cometió un error simplemente formal de omisión de palabras al digitar el correo electrónico de la convocatoria, pues se digitó

---

[1] Sentencia Consejo de Estado. Acción de Tutela. 26 de noviembre de 2021. Radicado.25000-23-15-000-2021-01306-01. *"Lo transcrito quiere decir que, al realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes".* Es de resaltar que actualmente está vigente la Ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, debe darse aplicación a los términos contemplados en dicha norma para la notificación del fallo de tutela.

personeromedellin@poligran.edu, siendo el correo electrónico correcto personeromedellin@poligran.edu.co

8. Que, en virtud del fallo de tutela previamente aludido, todos los aspirantes del concurso público que hayan presentado las pruebas de conocimiento y competencias laborales realizadas el pasado 05 de noviembre de 2023, podrán presentar reclamación y solicitud de acceso a pruebas, si así lo estiman conveniente, en los términos indicados en el presente acto administrativo.

9. Que, en virtud de que el Juez de tutela no dejó sin efectos las reclamaciones, solicitudes de acceso a pruebas y jornada de acceso a pruebas presentadas dentro del término del cronograma establecido en la Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023 y hasta antes de ordenarse la suspensión, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano las tramitará en los términos establecidos en el cronograma de este acto administrativo.

10. Que, el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023, consagra respecto a las modificaciones a la convocatoria lo siguiente:

> *PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor,* ***orden de autoridad competente****, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación. (Negrillas propias)*

11. Que, el Concejo Distrital de Medellín dará cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional, en el fallo de tutela del 27 de noviembre de 2023, así como también, a lo establecido en el parágrafo del artículo 52 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023:

> *ARTÍCULO 52. RESERVA DE LAS PRUEBAS. (...)*

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. ***Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Politécnico Grancolombiano.***

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Distrital, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co, ***únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales****, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m, posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informara el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.*

Para los aspirantes que hayan asistido a la jornada de acceso a la prueba escrita y que quieran complementar la reclamación inicialmente interpuesta podrán realizarlo únicamente dentro del día hábil siguientes a la fecha en que pudo acceder a la prueba, al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. (Negrillas propias)

12. Que, el 17 de agosto de 2023 el concejal Juan Felipe Betancur Corrales, Vicepresidente Primero mediante memorando con radicado Nro.20231020005923 del Concejo Distrital de Medellín, presentó impedimento *para seguir conociendo y participando en el proceso de la convocatoria y la reglamentación del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028,* basándose en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que concuerda con el numeral 8 del artículo 11 del Acuerdo 089 de 2018- Reglamento Interno de la Corporación.

13. Que, el 29 de septiembre de 2023 ante la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se propuso un conflicto negativo de competencias administrativas, suscitado entre la Procuraduría General de Nación, a través de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia y el Concejo Distrital de Medellín. Actualmente se discute en esta sala bajo el radicado Nro. 11001-03-06-000-2023-00675-00, cuál es la autoridad competente para conocer la manifestación de impedimento presentada por el Vicepresidente Primero Juan Felipe Betancur Corrales.

Considerando que esta medida tiene como finalidad preservar la imparcialidad y la integridad del proceso decisional, evitando posibles influencias indebidas o conflictos de intereses y teniendo en cuenta que a la fecha del proferimiento del presente acto administrativo aún está pendiente de resolver el impedimento presentado y con el fin de garantizar la transparencia en la toma de decisiones, fortalecer la confianza en la administración pública y asegurar que las decisiones se adopten de manera objetiva y ética, mientras esté pendiente la decisión sobre el impedimento, el concejal Juan Felipe Betancur no participará de ninguna decisión relacionada con el Concurso.

14. Que, dada la suspensión ordenada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cronograma establecido en la Resolución 20231030000416 del 05 de octubre de 2023, tuvo que extenderse mas del tiempo establecido inicialmente, por lo que resulta imposible para el Concejo Distrital de Medellín cumplir con todos los términos y etapas del proceso y al mismo tiempo elegir al personero dentro de los primeros 10 días del mes de enero del año 2024, justificándose la ampliación del cronograma en las consecuencias jurídicas derivadas de las decisiones del Juez Constitucional.

En mérito de lo expuesto,

CONCEJO DE MEDELLÍN

Resolución MD 20231030000566
2023-12-06 07:53:12
Usuario: Claudia María Toro Gómez

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal así: El correo electrónico para todos los efectos del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, es personeromedellin@poligran.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 5 de la Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Desde las 00:01 de diciembre 09 hasta las 23:59 del 10 de diciembre de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Solicitudes de acceso a pruebas escritas y acceso a pruebas	Diciembre 09 de 2023 El acceso a las pruebas escritas se realizará el 12 de diciembre de 2023 de las 08:00 a.m. hasta las 12:00 del día	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co Carrera 74 # 52-20 Barrio los Colores de Medellín
Complementación de la reclamación	Desde las 00:01 del 13 diciembre de 2023 hasta las 23:59 del mismo día. Únicamente podrán presentar complementación a la reclamación los aspirantes que hayan accedido a las pruebas el 20 de noviembre de 2023 y 12 de diciembre de 2023. (Véase parágrafo del artículo 52 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023).	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co

Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Diciembre 20 de 2023.	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Diciembre 21 de 2023.	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación de los resultados preliminares de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Diciembre 22 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 del 26 de diciembre hasta las 23:59 del 27 de diciembre de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 05 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación del resultado definitivo valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 05 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Entrevista	Enero 11 de 2024 09:00 a.m.	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Enero 15 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de enero 16 hasta las 23:59 del 17 de enero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co

Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Enero 22 de 2024.	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Resultados definitivos de la entrevista	Enero 23 de 2024.	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación lista preliminar de elegibles	Enero 24 de 2024.	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de recomposición	Enero 25 de 2024 Hora: 08:00 Hasta: 17:00	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a Solicitud de recomposición	Enero 29 de 2024.	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida.	Enero 30 de 2024.	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Distrital de Medellín	Enero 31 de 2024. Hora: 09:00 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra
Posesión[2] Personero Distrital de Medellín.	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección.	En fecha y hora que fijará el Presidente de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución MD20231030000276 del 10 julio de 2023, continúan vigente y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en la página web del Concejo Distrital de Medellín https://www.concejodemedellin.gov.co de acuerdo con lo dispuesto

[2] **Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión.** Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.
[2] **Ley 136 de 1994. Artículo 36.** Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.
Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

en el apartado *"Consideraciones previas al proceso de inscripción"* específicamente en el numeral 5 del artículo 17 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

LETICIA ORREGO PÉREZ
Vicepresidenta Segunda

Proyectó: Abogada Gloria Luz Echeverri González, Profesional Especializada
Abogada Diana Cristina Tobón López – Profesional Enlace Presidencia

POLI
POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
INSTITUCION UNIVERSITARIA

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN

PERIODO 2024- 2028

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN

PARA EL PERIODO 2024- 2028

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Medellín, Agosto de 2023

POLI
POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

1. OBJETIVO DE LA GUÍA:

El presente documento, tiene por objeto orientar y relacionar al aspirante con aquellos aspectos relevantes concernientes con la presentación de la prueba escrita de conocimientos y competencias laborales; es de mencionar que la presente guía se debe entender como complementaria de las Resoluciones **No MD 20231030000276 de 10 de julio de 2023 y Resolución No MD20231030000286 de 11 de julio de 2023**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín.

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y GENERALES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCRITA:

La prueba escrita a aplicar tiene como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar las competencias y calidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del cargo de Personero Distrital de Medellín.

Se establece que la aplicación de pruebas escritas, está diseñada para evaluar los siguientes tipos de competencias:

2.1. Prueba de Conocimientos:

La prueba de conocimientos evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, ya que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y que se define con base al contenido funcional del mismo. De igual manera, permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de tales conocimientos en un ambiente laboral.

2.2. Prueba de Competencias Laborales:

Las competencias laborales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad. Las pruebas sobre competencias comportamentales no tienen respuestas buenas o malas. Lo que se busca es identificar y discriminar los aspirantes que más se acercan al perfil de competencias comportamentales evaluado.

2.3. Tipo de preguntas:

El diseño y construcción de ítems o preguntas para la prueba escrita de conocimientos, se denomina preguntas de selección múltiple con única respuesta y constan de un enunciado que presenta al aspirante un planteamiento y cuatro (4) opciones de respuesta de las cuales únicamente una (1) es la correcta; estas opciones de respuesta se identifican con las letras "A.", "B.", "C." y "D." única y respectivamente.

Para la prueba escrita de competencias comportamentales, se denomina preguntas de selección múltiple con única respuesta y constan de un enunciado que presenta al aspirante un planteamiento y cinco (5) opciones de respuesta; estas opciones de respuesta se identifican con las letras "A.", "B.", "C." , "D. y, "E.".

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado "*puntaje directo*", este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	70/100
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%	No aplica

2.5. Eliminación de preguntas:

Ahora bien, el numeral 2.3 del presente documento, menciona que la calificación y el puntaje directo se obtendrá para la prueba de conocimientos sobre cien (100) preguntas y para la prueba de competencias comportamentales de cuarenta (40) preguntas para un total de ciento cuarenta (140) preguntas a incluir en el cuadernillo que se le presentará al aspirante(a), sin embargo, es de aclarar que para la calificación de la prueba, es posible que se deba realizar *"Eliminación de preguntas*" y que dichas preguntas eliminadas bajo ningún concepto se tendrán en cuenta para la calificación de los aspirantes, conforme lo anterior, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano se permite especificar:

• Eliminación de preguntas: se podrá realizar la eliminación de ítems o preguntas sin que este o estos afecten la escala de calificación estándar establecida de entre cero (0) y cien (100) puntos. Cuando el comportamiento de una o unas preguntas, posterior a la aplicación de la prueba, demuestren que NO medían y/o NO discriminaban entre los aspirantes que sí poseen el conocimiento de quienes NO, ello se considera causal de eliminación. Asimismo, hay margen de eliminación de preguntas por tanto estas fallen en alguno de sus componentes (Enunciado, Opción A, Opción B, Opción C u Opción D) y que estos presenten carencia de coherencia técnica que permita al aspirante la correcta contestación de la o las mismas bajo las garantías mínimas a proveer.

• Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como *"Correcta"* como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como *"Incorrecta"* pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad.

3. FECHA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA:

La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano se permite aclarar que para la denominada construcción y validación de las preguntas que hacen parte integral de la prueba de conocimientos a presentar por los aspirantes, se incluyen preguntas que se elaboran a partir de un insumo normativo con base en la legislación Nacional vigente (normas, leyes, decretos, resoluciones, entre otros.), sin embargo, es posible que dentro del periodo que transcurre entre la construcción de las preguntas y la aplicación de la prueba, hayan modificaciones o derogatorias a dicha normatividad. Por ello, se limita la actualización de los ítems hasta la fecha 1 de agosto de 2023.

4. EJES TEMÁTICOS

Corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y evaluarán las pruebas de la convocatoria. Estos se enmarcan en un modelo por competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que una persona pueda desempeñar exitosamente sus funciones en el marco de la misión y objetivos del empleo.

Los ejes temáticos de la prueba escrita de conocimientos son los siguientes:

1. Derecho constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Derecho Disciplinario y Sancionatorio.

3. Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal.
5. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
6. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

1. 4.1. Aspectos técnicos: dimensiones cognitivas

Toro (2014), las denomina prueba objetiva de saber y las define como "un instrumento de medición que permite evaluar de manera sistemática, objetiva y cuantitativa la posesión y manejo de una estructura cognitiva o de información propia de un campo del saber". Se menciona que son instrumentos idóneos para utilizar en concursos, clasificación de personal, evaluación de competencias técnicas o sociales, selección de personal, evaluación de programas educativos, seguimiento al aprendizaje, examen de criterios de diversos saberes como sistemas de calidad, conocimiento de productos y servicios, entre otros.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, "son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida" (Cohen & Swerdlik, 2001).

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que implican la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- ✓ Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.

- ✓ Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.

- ✓ Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

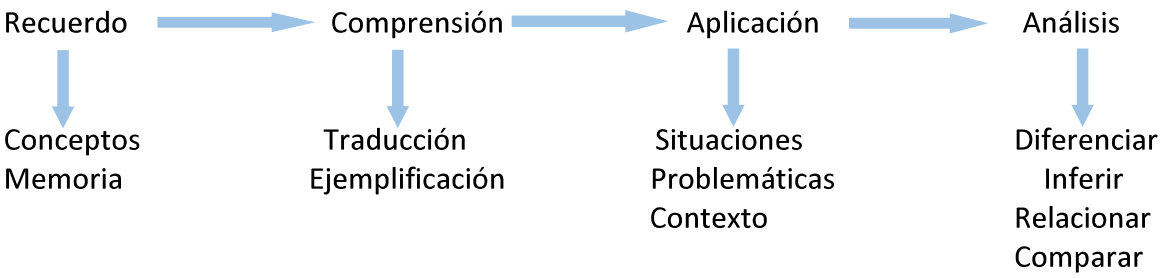

5. TIEMPO DE APLICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA PRUEBA

El tiempo de aplicación de la prueba es de máximo cuatro horas (4 horas) y se contabilizará en una única sesión, cuyo inicio se da a partir de las 08:00 A.M. del día 17 de septiembre de 2023, fecha pactada para la presentación de la prueba.

Tenga en cuenta que, en ninguna circunstancia, se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la prueba. Por lo tanto, se recomienda al aspirante planear su tiempo para evitar eventualidades que le impidan desarrollar la prueba de manera adecuada y en el horario anteriormente indicado.

Por ningún motivo se hará excepciones para la presentación de la prueba en fechas y horarios diferentes.

Es de mencionar que NO rige tiempo mínimo de permanencia para la presentación de la prueba, sin embargo, el aspirante no podrá retirarse del salón ni del sitio de aplicación hasta que se haya realizado la toma de huellas dactilares y se firmen los respectivos formatos a los que haya lugar para la validación de asistencia.

La hora máxima de presentación e ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación corresponde hasta las 8:00 A.M., hora en la que se realizará el cierre de puertas y NO se permitirá el acceso de los aspirantes para la presentación de la prueba.

6. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

A continuación, se dan a conocer los documentos de identificación válidos para el ingreso y presentación de la prueba de conocimientos y que corresponden a:

- Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas
- Cédula de seguridad física personalizada en policarbonato
- Cédula digital
- Pasaporte original

En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente mencionados en original, al aspirante se le permitirá el ingreso y presentación de la prueba tomando su reseña

decadactilar y presentando la contraseña emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cualquiera de los siguientes formatos:

• Formato blanco preimpreso: documento que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.

• Formato de color verde: documento que se entrega para duplicado, rectificación o renovación del documento vigente.

• Contraseña expedida por internet: documento que se tramita de manera digital por medio del sitio web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y que cuenta con código QR de verificación.

Es de mencionar que, en todo caso, los documentos anteriormente mencionados tienen una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, razón por la cual si el documento presentado excede el periodo de tiempo antes mencionado NO se considerará válido para ingresar ni para presentar la prueba.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas escritas.

7. ELEMENTOS PERMITIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Los elementos que se enumeran a continuación son los únicos permitidos para ingresar al sitio de aplicación y al salón, a su vez, son los elementos requeridos e indispensables para la presentación de la prueba y corresponden a:

- Lápiz de mina negra No. 2.
- Sacapuntas o tajalápiz.
- Borrador de lápiz.

No se permite el ingreso de maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etcétera. Tampoco está permitido el ingreso al sitio de aplicación de ningún aparato ni dispositivo tecnológico y/o electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como los que se citan: calculadoras, celular, audífonos, tabletas, cámaras de video, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, entre otros.

En caso de presentarse al sitio de aplicación con alguno o algunos de ellos, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano hará la presunción de buena fe del aspirante que incurra en ello, y solicitará que disponga de dichos elementos en un sitio visible para todos los aspirantes durante la presentación de la prueba, también se solicitará para los elementos tecnológicos que sean apagados en su totalidad limitando su uso hasta que el aspirante se haya retirado del sitio de aplicación.

NOTA EXPLICATIVA. El aspirante debe entender como **"SITIO DE APLICACIÓN"** todo el espacio destinado y aprovisionado para la presentación de la prueba, es decir, el interior del salón asignado y todos los espacios que circundan el salón como baños, canchas, pasillos, parqueadero, otros salones, portería, salas de estar, etcétera.

8. RECOMENDACIONES DURANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA.

- Usted recibirá un paquete con el cuadernillo de examen y una hoja de respuestas. NO abra la bolsa de seguridad.
- Cuando el jefe de salón autorice la apertura, abra con cuidado el paquete.
- Cuando esté seguro empiece a responder la prueba en la hoja de respuestas. Recuerde que tiene un tiempo límite para contestar a todos los ítems del cuadernillo.
- Lea cada ítem y marque la respuesta que escoja en la hoja de respuestas teniendo cuidado de NO arrugarla, doblarla, romperla o mancharla.
- Llene completamente el círculo correspondiente a la opción de respuesta que ha escogido para cada pregunta, tal como se muestra a continuación en **"¡Marque la respuesta así!".**

RECUERDE marcar correctamente las respuestas elegidas. Observe los siguientes ejemplos:

- Recuerde que solo se escoge una opción en cada pregunta. Asegúrese que solo ha marcado una opción para cada problema en la hoja de respuestas.
- Solo se tendrán en cuenta las respuestas que haya consignado en la hoja de respuestas.
- Está prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico dentro del sitio de aplicación (celulares, computadores, tabletas, dispositivos inteligentes, etc.), por lo cual estos deben permanecer apagados.
- Está prohibido consultar documentos como copias, libros, notas o cualquier otro material de apoyo dentro del sitio de aplicación.
- Mientras responde la prueba, el jefe de salón pasará por su puesto para solicitarle que registre su huella dactilar y su firma. Si termina la prueba antes de que haya pasado, espérelo en silencio en su puesto.

- Cuando termine de responder su prueba, permanezca sentado y levante la mano para que el jefe de salón se dirija a su puesto y recoja su cuadernillo de examen y hoja de respuestas.
- Solo cuando el jefe de salón se lo autorice, salga del salón y del sitio de aplicación en completo silencio.

9. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LA JORNADA DE APLICACIÓN DE PRUEBA.

- No se podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentarse bajo el efecto de esas sustancias.
- No se podrá manipular libros, cuadernos, revistas, hojas con o sin anotaciones.
- No se podrá usar calculadoras, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado.
- No se podrá manipular teléfono, audífonos, salvo que se encuentren autorizados para personas con discapacidad auditiva; tampoco equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.
- No se podrá hablar o interactuar con otras personas durante el tiempo de aplicación de las pruebas.
- No se podrá tomar fotos o videos a ningún componente de las pruebas, cuadernillos, hojas de respuesta o en general del material de la aplicación de las pruebas.
- No se podrá sustraer ninguno de los elementos del material de pruebas entregado.

10. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

- Visite con anterioridad el lugar de la prueba para que no se presenten retrasos el día de la aplicación.
- Cualquier agresión verbal o física, será comunicada a la autoridad competente, sometiéndose a las sanciones disciplinarias respectivas.
- Si usted presenta algún tipo de diversidad funcional antes (discapacidad) como las que a continuación se relacionan: motriz y/o invidente; debe enviar una solicitud escrita, por lo menos con cinco días de anticipación a la prueba, al correo electrónico concurso personeromedellin@poligran.edu.co especificando el tipo de discapacidad que presenta y la constancia médica que lo certifique; esto, con el fin de ofrecer las condiciones adecuadas el día de presentación del examen.

  Nota1: Debe especificar en el asunto del e-mail: Diversidad funcional.
  Nota2: El día de la prueba el Politécnico Gran Colombiano no prestará servicio de parqueadero.

La realización de una o más conductas prohibidas, dará lugar a la anulación de la prueba escrita.

¡Éxitos en su prueba!

RESULTADOS DE PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES REALIZADAS A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

El Politécnico Grancolombiano, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en las Resolución **MD20231030000416 2023-10-05**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín y siguiendo con el cronograma del proceso de selección, una vez terminadas las pruebas se procedió a asignar los puntajes, los resultados de este procedimiento se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	APROBO	81,25	85
NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	1038335470	APROBO	79,16	85
MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	APROBO	78,12	75
JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	APROBO	76,04	72,5
LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	16536226	APROBO	76,04	70
JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	APROBO	76,04	70
SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPULVEDA	42117015	APROBO	73,95	60
EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	APROBO	72,91	82,5
CAMILO ANDRÉS MOSQUERA BONILLA	1077444683	APROBO	72,91	77,5
MABEL IRINA ARREGOCÉS SOLANO	43615047	APROBO	72,91	70
LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	APROBO	71,87	85

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	APROBO	71,87	77,5
YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	APROBO	71,87	72,5
OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES	8415992	APROBO	70,83	77,5
STEFANIA GIRALDO GONZALEZ	1053806670	APROBO	70,83	75
ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	APROBO	70,83	75
ÓSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	71267889	APROBO	70,83	67,5
OLGA LUCIA RODRÍGUEZ PALACIOS	1128271369	NO APROBO	68,75	0
SEBASTIÁN VARGAS OSPINA	1037072016	NO APROBO	68,75	0
WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	NO APROBO	68,75	0
WILSON PRADA CASTRO	93402301	NO APROBO	67,7	0
GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SINISTERRA	1022385421	NO APROBO	67,7	0
YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS	11798370	NO APROBO	66,66	0
ELIANA RESTREPO CAÑOLA	32106029	NO APROBO	66,66	0
CRISTIAN ALEXIS GÓMEZ GUERRA	1017181268	NO APROBO	65,62	0
DANIEL RIVERA PINEDA	1037620060	NO APROBO	65,62	0
FABIAN ANDRÉS BLANDÓN LÓPEZ	1095806358	NO APROBO	65,62	0
LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA	98657571	NO APROBO	64,58	0
OLGA PATRICIA MUÑOZ OSORIO	39185274	NO APROBO	64,58	0
SEBASTIÁN CAMILO GIL QUINTERO	1094907356	NO APROBO	64,58	0

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
WEIMAR ALBERTO LÓPEZ OSORIO	1042767874	NO APROBO	64,58	0
ANDRÉS FELIPE HOLGUÍN MÚNERA	98672484	NO APROBO	64,58	0
CARLOS MARIO GÓMEZ ARCILA	70907805	NO APROBO	64,58	0
HUMBERTO ELÍAS ARISMENDY CUADROS	71825971	NO APROBO	64,58	0
JHON DAVID BECERRA PALACIOS	1077443399	NO APROBO	64,58	0
JUAN CAMILO VELÁSQUEZ RUEDA	1020399010	NO APROBO	64,58	0
JULIO HERNÁN GUZMÁN PEREIRA	98540693	NO APROBO	62,5	0
JHON FERNANDO REALES QUINTO	1077450549	NO APROBO	62,5	0
JULIANA MARÍA OSPINA GÓMEZ	1017215914	NO APROBO	61,45	0
LUIS ALEJANDRO MONSALVE JARAMILLO	1039623791	NO APROBO	60,41	0
ANDRÉS ARBELÁEZ MARTINEZ	1152198201	NO APROBO	60,41	0
DAYANA MARCELA VANEGAS LONDOÑO	1042708115	NO APROBO	60,41	0
EDGARDO PÉREZ CANO	1020450936	NO APROBO	60,41	0
LUIS GREGORIO MORENO MOSQUERA	1077452220	NO APROBO	59,37	0
MATEO GÓMEZ LÓPEZ	71264339	NO APROBO	59,37	0
JULIANA ALEJANDRA TAMAYO RESTREPO	32563856	NO APROBO	59,37	0
LESLY ANDREA QUIRAMA GARCÍA	1128276951	NO APROBO	58,33	0
LUIS ALBERTO RIVAS MOSQUERA	1003929004	NO APROBO	58,33	0
TOMAS MAURICIO GRISALES RUIZ	71723011	NO APROBO	58,33	0

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
ADANIES PALACIOS RIVAS	11807703	NO APROBO	57,29	0
OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	43577533	NO APROBO	56,25	0
PABLO ANDRÉS MURILLO POSSO	11810732	NO APROBO	56,25	0
JHON JAIRO CHICA SALGADO	16726606	NO APROBO	56,25	0
PEDRO CLAVER OCAMPO GÓMEZ	98772098	NO APROBO	55,2	0
VIRGINIA LÓPEZ FLÓREZ	21824314	NO APROBO	54,16	0
CARLOS ANDRES PÉREZ LOPEZ	71319148	NO APROBO	54,16	0
CARLOS EDUARDO VANEGAS VIVAS	15515284	NO APROBO	54,16	0
IBERTH LEWIS LOPEZ ASPRILLA	1017245320	NO APROBO	54,16	0
ALEJANDRA POSADA MORENO	1037600887	NO APROBO	53,12	0
JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ	15927270	NO APROBO	53,12	0
CESAR AUGUSTO OROZCO MUÑOZ	98638601	NO APROBO	51,04	0
CLAUDIA MARÍA MEJIA ESTRADA	43604872	NO APROBO	51,04	0
JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA	1036660191	NO APROBO	51,04	0
JULIO CESAR PAREJA ECHEVERRI	71734440	NO APROBO	48,95	0
HAIVERTH MOSQUERA URRUTIA	80769608	NO APROBO	48,95	0
ESTHER ELENA OSORIO FLOREZ	43221253	NO APROBO	47,91	0
JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR	71587551	NO APROBO	47,91	0
PAULA ANDREA ZULUAGA CORREA	43612848	NO APROBO	46,87	0

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
JUAN SEBASTIAN GOMEZ PATIÑO	1037578251	NO APROBO	41,66	0
CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA	98556626	NO APROBO	40,62	0

Se pública en la página web del Concejo Distrital de Medellín https://www.concejodemedellin.gov.co

Dado en Medellín el 17 de noviembre de 2023.

Gmail **Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com>**

RECLAMACION Y ACCESO A LA PRUEBA RESPECTO DE LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN LA PRUEBA ESCRITA DEL PASADO 19 DE NOVIEMBRE

Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com> 9 de diciembre de 2023, 9:06 a.m.
Para: personeromedellin@poligran.edu.co

Señores
HONORABLES CONCEJALES DISTRITO DE MEDELLÍN
CALLE 42 No.52-106, La Candelaria
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín - Antioquía
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
CARRERA 74 No. 52-20 BARRIOS LOS COLORES
MEDELLÍN – Antioquia.

Asunto: RECLAMACIÓN Y/O ACCESO A LAS PRUEBAS RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – RESOLUCIÓN No. MD20231030000566 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo:

Por medio del presente mensaje de texto, me permito adjuntar oficio que contiene solicitud de RECLAMACIÓN Y/O ACCESO A LA PRUEBA, la cual se presenta dentro del término legal.

Cordialmente,

--
YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
Abogado
Univ. Santiago de Cali
Mag. Derecho Público
Univ. Externado de Colombia
Cel. 3104266627
yadirtorresp46@gmail.com
¡La solución está en la prevención, asesórate!

OFICIO RECLAMACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS.pdf
83K

Señores
HONORABLES CONCEJALES DISTRITO DE MEDELLIN
CALLE 42 No.52-106, La Candelaria
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín - Antioquía
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
CARRERA 74 No. 52-20 BARRIOS LOS COLORES
MEDELLÍN – Antioquia.

Asunto: RECLAMACIÓN Y/O ACCESO A LAS PRUEBAS RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – RESOLUCION No. MD20231030000566 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo:

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS, ciudadano en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de participante dentro del concurso público de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Santiago de Cali para el periodo constitucional 2024-2028, regulado mediante Resolución No.MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023, la cual fue modificada mediante RESOLUCION No. MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, está última por orden judicial y modifica el cronograma, activando nuevas fechas para la RECLAMACIÓN Y/O ACCESO A LAS PRUEBAS RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES que fueron publicadas y donde el suscrito ubicado en la fila 23 y presuntamente sacó la calificación de 66,66 puntos, me permito dentro del término legal a presentar solicitud respetuosa y pertinente, toda vez que, no me siento conforme con la calificación registrada a mi nombre y número de cédula 11798370.

Es por esa razón y, para los efectos de la presente reclamación solicito, lo siguiente:

(i) Autorizar mi acceso a toda la prueba (original del cuadernillo que me correspondió y de la hoja de respuesta refrendada con mi nombre y firma original, entregada por el suscrito e introducida en la bolsa marcada con mi nombre y número de cédula.

(ii) Respetando la cadena de custodia, autorizar para que se me entregue la prueba de consistencia del CUESTIONARIO O PREGUNTAS construidas de la prueba de conocimientos y de competencia comportamental realizada el pasado 19 de noviembre de 2023, con la respectiva hoja de RESPUESTAS CLAVES.

Los documentos solicitados se requieren para contrastar las respuestas consignadas por el suscrito en mi hoja de respuesta con las consignadas como PREGUNTAS Y RESPUESTAS CLAVES, estructuradas presumo por la comisión o comité técnico de profesionales interdisciplinarios de la Institución Universitaria en cargada de la parte operativa del Concurso, delegados para ello, para así determinar si hubo o no inconsistencia y poder el suscrito ejercer complementariamente y con argumentos objetivos mi derecho a controvertir los resultados registrados en la citada publicación de resultados preliminares.

Atentamente,

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
C.C. No. 11.798.370 de Quibdó

Gmail

Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com>

RECLAMACION Y ACCESO A LA PRUEBA RESPECTO DE LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN LA PRUEBA ESCRITA DEL PASADO 19 DE NOVIEMBRE

PERSONERO MEDELLIN <personeromedellin@poligran.edu.co> 10 de diciembre de 2023, 7:41 a
Para: Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com>

Buenos días apreciado Yair Antonio,

De acuerdo con su solicitud se anexa información para el acceso a el material de pruebas escrita.

Citación martes 12 de diciembre 2023 desde 8:00am hasta 12:00m

CIUDAD	SITIO	DIRECCIÓN	PISO	SALON	PUESTO
MEDELLIN	INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	CARRERA 74 # 52 - 20 BARRIO LOS COLORES	1	SALA DE AUDIENCIAS No.1	5

Nota: Tener en cuenta los aspectos mencionados en la guía de acceso (archivo adjunto).

Institución Universitaria
Politécnico Grancolombiano

[Texto citado oculto]

GUIA DE ACCESO A PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES_VR1_.pdf
358K

Gmail **Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com>**

SE ALLEGA COMPLEMENTO DE RECLAMACIÓN, SOLICITUD DE REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE EXAMEN.

Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com> 13 de diciembre de 2023, 7:21 p.m.
Para: personeromedellin@poligran.edu.co

Señores
MESA DIRECTIVA CONCEJO DE MEDELLÍN
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Despacho.

REF.: COMPLEMENTO DE RECLAMACIÓN, SOLICITUD DE REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE EXAMEN.

Cordial saludo:

Por medio del presente mensaje de texto, me permito adjuntar el documento de la referencia para los efectos del trámite correspondiente a la luz de las reglas de la convocatoria.

Cordialmente,

--
YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
Abogado
Univ. Santiago de Cali
Mag. Derecho Público
Univ. Externado de Colombia
Cel. 3104266627
yadirtorresp46@gmail.com
¡La solución está en la prevención, asesórate!

ESCRITO FINAL DE COMPLEMENTO RECLAMACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES - YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS.pdf
1039K

Medellín, diciembre 13 de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA CONCEJO DE MEDELLÍN
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Despacho.

REF.: COMPLEMENTO DE RECLAMACIÓN, SOLICITUD DE REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE EXAMEN.

Cordial saludo:

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín e identificado tal como aparecen al pie de mi correspondiente firma, en esta oportunidad y en calidad de participante del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2024 – 2028, convocado y reglamentado a través de la Resolución No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023, después de haber accedido a la escrita realizadas por el suscrito el 19 de noviembre de 2023 y a la hoja de respuestas claves, solicito de manera respetuosa se sirvan revisar las respuestas consignadas por el suscrito de cara a las preguntas y respuestas que a continuación se relacionan, atendiendo la correspondiente fundamentación objetiva de la misma y como consecuencia de ello se procede a recalificar mi examen para así registrar la puntuación que arroje de acuerdo al ponderado, en razón a los aciertos evidenciados:

Fundamento del complemento de la reclamación de solicitud de la revisión de cada una de las preguntas que a continuación relaciono con su respectiva justificación:

- <u>ENUNCIADO PREGUNTA Nº 1</u>. Se refería al reconocimiento de víctima, específicamente a la labor del Personero en el marco de esta, al momento de la toma de la declaración, y que se extractó del enunciado la pregunta en los siguientes términos:

PREGUNTA No.1. Con el objetivo de reconocer la calidad de víctima, considerando los derechos fundamentales, el funcionario debe:

- RESPUESTA CLAVE "B": Atender a los hechos indirectos llevados a cabo por grupos armados que pueden causar temor fundado.

- LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "C": Limitar los supuestos a aquellas situaciones relacionadas de forma directa con el conflicto armado interno.

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: Si la pregunta extractada del enunciado va dirigida a establecer el objetivo de reconocer la calidad de víctima, considerando los derechos fundamentales, mal se puede decir que, tal objetivo tiene como premisa **"Atender a los hechos indirectos llevados a cabo por grupos armados que pueden causar temor fundado**", respuesta esta que desvía el contenido de la pregunta concreta y que por tal razón, mi respuesta es la correcta puesto que estamos frente a un supuestos de hecho de funcionalidad como Personero Municipal, más no de analisis de los hechos que dan la calidad de víctima, siendo esta una competencia exclusiva de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación de las Victimas. Vale recordar que la función del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales) solamente se limitan a recepcionar el dicho o relato de los hechos que la presunta víctima del conflicto y así se deben plasmar en el formato diseñado para la declaración, lo que posteriormente es valorado por el funcionario de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación de las Victimas encargado para ello por ley.

De examen literal del enunciado de cara con la pregunta y la respuesta clave e incluso las respuestas que aparecen como una opción para responder, no guardan una congruencia, respecto de la labor del Personero Municipal en la recepción de la declaración que, es de mera recepción y mucho menos con el objetivo de reconocer la calidad de victima que, conlleva a obtener unos beneficios por ley, no obstante escogí como respuesta la opción **"C",** respuesta esta que coincide también con la normatividad vigente, veamos: Como lo indica la Unidad Nacional para la Atención y Reparación de las Victimas, en su página web, el declarante (ciudadano víctima del conflicto) tiene unas obligaciones, entre ellas *"Narrar al funcionario que lo atienda las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron los hechos victimizantes".* La narración de los hechos la hace la víctima y el funcionario debe asegurarse que sea lo más completa y detallada posible.

Vale recabar sobre el asunto objeto de reclamo de conformidad con lo dispuesto en el manual Operativo para la toma de declaración de víctimas que se puede consultar en el link a pie de página[1] en la página 23, punto 4.6, hoja 3 de 4 frente a la narración de los hechos dice: *"Digite la narración suministrada por el declarante, recuerde que debe detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos: Deberá contener mínimo 1.500 caracteres"*. Como se puede

desprender del manual operativo y lo antes citado, el funcionario debe limitarse a la recepción de la narración fáctica que hace el declarante, sin buscar hechos indirectos que generen temor o violación de derechos humanos, como lo sugiere la respuesta de la hoja clave de respuesta, razón por la cual mi respuesta, es decir la **OPCION C,** es la verdadera, lo anterior también se puede verificar en el manual de atención al ciudadano y prestación de servicios a Víctimas del conflicto armado de la Personería de Medellín.

SOLICITUD:

Por lo anterior solicito respetuosamente se modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito (**OPCIÓN C)** es la verdadera y la que más se acerca a las reglas que para tal efecto establece el organismo rector de la materia, quien es la Unidad Nacional para la Atención y Reparación de las Victimas, como quedo anteriormente explicado, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

- ENUNCIADO PREGUNTA Nº 5. Esta pregunta se refiere a la posibilidad que tiene el estado de censurar por vía judicial o administrativa el derecho a la libre expresión, frente a esta la situación descrita en la pregunta daba cuenta de situaciones entre ellas, la posibilidad de (por vía judicial o administrativa) eliminar información falta a solicitud del ciudadano.

En razón al anterior enunciado se concretó la **PREGUNTA No.5**, así:

PREGUNTA No.5. Respecto a la excepción relacionada con el derecho a la libre expresión, el funcionario debe

RESPUESTA CLAVE "C": "Determinar que el acceso a espectáculos públicos pueden ser objeto de restricciones para proteger la moral tanto a niños como adolescentes.

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "B": "Concluir que los medios de comunicación públicos son monopolios que presentan un único punto de vista para expresar la doctrina del Gobierno."

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: En relación a la libertad de información la Corte Constitucional ha sido enfático en sus pronunciamientos al registrar que este tipo de derechos, la protección deviene de

doble vía, en la medida que su titular no es solamente quien emite la información, sino quien la recibe, en esa medida exige del difusor responsabilidades y cargas específicas que eviten la lesión de otros derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y la intimidad al poner en circulación información falsa (Sentencia T-007 de 2020.) Como quiera que al tenor del artículo 2º de la Carta Política, el estado es el garante de la materialización, respeto y restablecimiento de los derechos, en el caso del derecho a la libre expresión, el Estado (por vía administrativa o judicial) puede limitarlo, o censurarlo, cuando se afectan derechos fundamentalísimos como el buen nombre y la honra, como se puede notar mi respuesta (**OPCIÓN B**) es válida, como también lo es la **OPCIÓN C**, que trae la hoja clave de respuestas, en el caso de mi respuesta se busca proteger el derecho al buen nombre, la honra y el habeas data, y en el caso de la respuesta sugerida por el cuadernillo de claves de respuesta se busca proteger los derechos superiores de los niños y adolescentes. De ahí que considero que la pregunta fue formulada de manera ambigua y por tener tal condición, admite que ambas respuestas sean válidas, razón por la cual, solicito se valide mi respuesta como correcta.

SOLICITUD:

Por lo anterior solicito respetuosamente se modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito (**OPCIÓN B**) es la verdadera y da respuesta completa al interrogante planteado de acuerdo al enunciado, como también lo logra la opción del cuadernillo de claves de respuestas, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

- <u>PREGUNTA No. 7</u> Teniendo en cuenta la necesaria ponderación valorativa sobre la jerarquía constitucional del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el funcionario competente tiene que

RESPUESTA CLAVE "A": "Concluir que las restricciones deben responder a circunstancias que causen violaciones reales a los derechos de los demás"

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "B": "expresar que las restricciones deben estar justificadas en la invocación del interés general en oposición al goce del derecho"

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: La Corte Constitucional en sentencia C-336 de 2008 al tratar el tema fue claro en reafirmar

que: "*Como consecuencia lógica del respeto por la dignidad de la persona se encuentra el de libre desarrollo de la personalidad**, cuyo núcleo esencial protege la libertad general de acción**, involucrando el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras manifestaciones de la personalidad merecedoras de protección. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para auto determinarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, **siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional**. **Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social**. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. Así, para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado.*

*Si **el derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio disponiendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas independientemente** de la orientación sexual que ostenten, pues la diferencia de trato ante la ley basada exclusivamente en razón de la orientación sexual de las personas, como lo ha recordado esta corporación, **implica la negación de la validez de su opción de vida y la sanción por el ejercicio de una alternativa legítima, que se deriva directamente de su derecho de autodeterminación y de su dignidad humana**.* (Subrayado y negrilla son el sustento de la respuesta reclamada)

En sentencia T-420/92 la Corte indicó como uno de los fundamentos para decidir la vulneración, el Derecho a la autodeterminación, pero en su explicación la Sala considera que se ha violado el Derecho a la autonomía recogido en el artículo 16 de la Constitución, según el cual toda persona tiene el derecho a manejar soberanamente su vida siempre que se ajuste a los lineamientos que impone la ley y respete los derechos de los demás. Al respecto, expone que este derecho tiene

por finalidad "…comprender aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, no garantizados en forma especial por otros derechos, de tal manera que la persona goce de una protección constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones, las decisiones que estime importantes en su propia vida" (Sentencia T-542/92). De acuerdo a lo expuesto jurisprudencialmente el libre desenvolvimiento de la personalidad tiene como basamento la autonomía del hombre como persona, la cual le otorga la posibilidad de decidir sobre sus actos y su existencia, en otras palabras, de auto determinarse según su conciencia. Estos valores son individuales, pero también sociales, pues el hombre está rodeado por un entorno histórico, cultural, social que no puede obviar, pues interactúa permanentemente con él."

No obstante, la autonomía está ligada necesariamente a la responsabilidad que todo individuo debe asumir por sus libres actuaciones, es decir, obrar con sentido de responsabilidad.

De aquí entonces, que el Estado colombiano a través de la consagración constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad reconozca la autonomía de toda persona, respetando sus decisiones aún cuando no las comparta y **sólo interviniendo cuando ésta pueda verse interferida en otros sujetos**. **La autonomía no es entonces ilimitada, ésta se restringe en función de la libertad de los demás.** En otros términos: que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida **mientras ésta no interfiera con la autonomía de las otras, es parte vital del interés común en una sociedad personalista**, como la que ha pretendido configurar la Carta Política colombiana, y si el Estado ha decidido reconocer la autonomía, lo que ha resuelto es constatar el ámbito que a cada quien le corresponde como sujeto ético, como ser moral, lo que necesariamente encierra dejar que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia; no le está dado al Estado elegir lo bueno y lo malo para las personas (Sentencia C-221/94).

En la emblemática sentencia C-309/97 referida al uso del cinturón de seguridad, la Corte parte de considerar la autonomía como la capacidad de las personas de darse sus propias normas, normas que el Estado reconoce a través del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. En esta interpretación la Corte señala que el énfasis debe hacerse en la palabra "libre", más que en la expresión "desarrollo de la personalidad", ya que el artículo 16 de la Constitución implica que corresponde a la propia persona optar por su plan de vida y desarrollar su personalidad conforme a sus intereses, deseos y convicciones, **siempre y cuando no afecte derechos de**

terceros, ni vulnere el orden constitucional (en el mismo sentido ver Sentencias T090/96, T-248/96, C-616/97, C-404/98, T-1086/01).

El artículo 16 impone como límites al derecho al libre desarrollo de la personalidad los derechos de los demás y el orden jurídico.

La premisa fundamental sostenida de manera reiterada por la Corte Constitucional colombiana es que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto. No obstante, las decisiones de la Corte en tres importantes casos: referido el primero a la dosis personal, el segundo a la eutanasia y el tercero a la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para vehículos de todos los modelos, llevaron a los magistrados que salvaron su voto a alegar que la mayoría había asumido el derecho objeto de estudio como un derecho ilimitado.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, sostuvo la Corte en decisión T-435/02, pues el mismo debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades, indicando además que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva. De ser así, esto constituiría un abuso de los derechos propios, cuando se trata, más bien, de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. En esta dirección la Corte señaló:

> Dentro de las limitaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra el necesario cumplimiento de los deberes constitucionales (CP art. 95). Ninguna persona podría pretextar la vulneración o amenaza de este derecho para así incumplir los deberes que la condición de ciudadano colombiano le impone. Nadie estaría justificado para abusar de sus derechos, faltar al principio de solidaridad, irrespetar a las autoridades, destruir los recursos culturales y naturales del país o incumplir las obligaciones tributarias, aduciendo simplemente que la autodeterminación de su personalidad lo autoriza para ello. Por el contrario, la vida en sociedad exige al individuo armonizar debidamente sus intereses y expectativas con el respeto de los valores que sustentan la convivencia pacífica y el respeto de los derechos del otro y de la comunidad misma que lo alberga y nutre material y espiritualmente.[1]

[1] Ver Sentencia T-532/92.

En la propia Constitución el artículo 95 de la Constitución expresa que dentro de los deberes de la persona y del ciudadano se encuentra respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, lo cual se establece en consonancia con lo estipulado por el referido órgano jurisdiccional.

En fallos posteriores, la Corte reitera su posición: el derecho al libre desarrollo de la personalidad no puede ser considerado como absoluto, en consecuencia no puede ser invocado para desconocer los derechos de otros, ni los derechos colectivos, ni tampoco para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico, o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos.[2]

En razón a lo anterior, mi respuesta fue la **OPCIÓN B**, que indica que expresar que las restricciones deben estar justificadas en la invocación del interés general en oposición al goce del derecho", respuesta que considero es acertada en razón a lo indicado en la sentencia referida y específicamente en lo que está subrayado.

Como se depreca con absoluta claridad de las jurisprudencias referidas y transcritas, el libro desarrollo de la personalidad no es absoluta e ilimitada, pues ella tiene un límite que no es otro distinto que cuando este afecta el normal desarrollo del interés general y el goce de derechos de terceros que también tiene protección constitucional, razón por la cual la respuesta sugerida como verdadera en la hoja de respuestas claves (**OPCIÓN A),** se aparta del criterio que sobre el tema a fijado la jurisprudencia, por lo que dicha respuesta no recoge la verdad absoluta del analisis de la pregunta, siendo la respuesta también correcta la registrada por el suscrito en la hoja de respuesta del examen **(OPCIÓN B)**, razón por la cual solicito se me valide y se me recalifique esta pregunta, cambiando el puntaje otorgado a la misma.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito **(OPCIÓN B)** es la verdadera o también recoge los aspectos que se deben tener presente, conforme a la orientación jurisprudencial aquí referida como justificación de la reclamación objetiva de la pregunta, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

[2] Ver Sentencias C-689/02 y C-098/03.

- <u>PREGUNTA No.23</u> Teniendo en cuenta cual es la condición de víctima dentro de los casos, el Personero en el marco de sus funciones debe

RESPUESTA CLAVE "A": "Indicar que este se puede adquirir **con independencia** de que se **condene** al autor de la conducta"

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "B": "Determinar que esta se puede alcanzar **sin perjuicio** de que se **aprenda** al autor de la conducta."

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: Basta con tener claridad y entender la aplicación de los verbos rectores con **independencia** que rodean la posibilidad que tiene una persona para obtener la calidad de víctima del conflicto armado interno, estos son: **individualizar, <u>aprehender</u>, procesar o <u>condenar</u>.**

El artículo 3o de la Ley 1448 de 2011 así lo establece, veamos:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos **<u>a partir del 1 de enero de 1985</u>**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-250</u> **de 2012**.

NOTA: El texto en cursiva declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-280</u> **de 2013.**

(…)

<u>La condición de víctima se adquiere con independencia</u> de que se **<u>individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible</u>** y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (subrayado y negrilla del reclamante)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-092 de 2019)

De ahí que la pregunta **¿Cómo se adquiere la calidad de víctima?,** tiene su respuesta en la Ley sin lugar a equívocos.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con **independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable** del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Para mayor información, visite la página de la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas: www.unidadvictimas.gov.co.

Para una mayor claridad respecto de los argumentos expuestos, se hace necesario traer al contexto el significado de algo que debe hacerse o puede hacerse bajo cuando anteceda de la frase ***"sin perjuicio de"*** algo; por ejemplo, *"La autoridad competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo".* En esta norma, ¿el significado de la expresión "sin perjuicio de" es que la visa se otorgará sin tener en cuenta el permiso temporal o que la visa temporal se otorgará sin afectar el permiso temporal?,.

Lo segundo; ***sin perjuicio***, según el *Diccionario de la Lengua Española*, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. ***"Sin perjuicio de***" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa ***'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho. https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/educacion-y-cultura/sin-perjuicio-de#:~:text=%E2%80%9CSin%20perjuicio%20de%E2%80%9D%20quiere%20decir,sin%20p%C3%A9rdida'%20de%20otro%20derecho.***

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito de forma respetuosa que se modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito (**OPCIÓN B**) es correcta como también lo es por ministerio de la Ley -Artículo 3o Ley 1448 de 2011-, toda vez que, ambas respuestas llevan en su tenor literal aquellos verbos -**Condene** y **Aprehender-** que exige la norma y que, por cierto, envuelve la respuesta completa al interrogante, conforme a los antes citados argumentos, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

- ENUNCIADO PREGUNTA No. 28. "…, es un compromiso de velar por los derechos de las mujeres, reconoce la importancia de proteger sus propios derechos a través de aprender a gestionar sus conflictos. Por esta razón, adelanta un programa de formación, liderado por el Personero Municipal, dirigido a mujeres conciliadoras en equidad, cuyo objetivo final es que desarrollen su misión de conformidad con la normatividad vigente.

PREGUNTA No.28. Para que los asistentes inicien el conocimiento de su papel en la comunidad, el Personero debe

RESPUESTA CLAVE "B": "Afirmar que la conciliación en equidad se realiza siguiendo los principios de justicia comunitaria"

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "A": "Conocer que la conciliación en equidad se desarrolla frente a particulares autorizados"

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: Si bien es cierto que, se desarrolla a partir de los principios de justicia comunitaria, no es menos cierto que, dicho principio involucra el **Principio de Gratuidad** que conlleva a que "la conciliación en equidad es **un voluntariado que realizan particulares**, su ejercicio no es remunerado por el Estado ni por los usuarios que accedan a la conciliación en equidad para resolver sus conflictos.", a la luz de lo dispuesto en el **Artículo 83 de la Ley 23 de 1991** *"El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al* ***ciudadano de connotadas calidades****."*

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito respetuosamente se modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito **(OPCIÓN A)** es correcta y complementaria; como también lo logra la opción de la respuesta claves (**OPCIÓN B)**, en razón a que, la pregunta integra varios principios e insta a la autoridad local del Ministerio Público a informar a título de deber a expresarles a los asistentes además que la conciliación en equidad se realiza a instancias de un **particular autorizado de connotados reconocimientos y calidades en el círculo comunitario,** inclusive, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

- ENUNCIADO PREGUNTA Nº 41. Esta pregunta hace referencia a que en la Personería hay funcionarios que trabajan en los lugares reclusión con el objeto de garantizar los derechos de las personas que se encuentren privadas de la libertad, frente a esta labor desarrollada, algunos detenidos quieren impugnar su detención, frente a esta situación que asesoría daría como personero.

PREGUNTA No. 41. Teniendo en cuenta que en diferentes oportunidades las personas requieren impugnar la legalidad de su detención y así obtener su inmediata liberación, el Personero debe

RESPUESTA CLAVE "A": "Incluir el argumento de que el individuo tiene derecho a accionar en cualquier momento, acogiéndose al derecho nacional"

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "B": "Emplear la premisa de que el individuo puede accionar en cualquier momento, con sustento en el derecho internacional"

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: De cara al interrogante planteado escogí como respuesta la **OPCION B,** que indica "Emplear la premisa de que el individuo puede accionar en cualquier momento, con sustento en el derecho internacional", en el entendido que los privados de la libertad, en cualquier momento pueden hacer uso de las herramientas, que hayan en nuestro ordenamiento jurídico, en aplicación del contenido del artículo 93 y 94[3] de la Constitución Política de Colombia que, indica que los instrumentos internacionales ratificados por Colombia hacen parte integral de la Constitución Política, en ese sentido, por ejemplo el artículo 9 del pacto Internacional de derechos civiles y políticos[4] en su inciso 4º dice: "*Toda persona que sea privada de libertad en virtud*

[3] Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

[4] **Ver PIDCP,** Artículo 9 **1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.**

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal", esto deja claro que con base en el pacto internacional de

---

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

derechos civiles y políticos, cuando quiera que una persona esta privada de la libertad y éste considere que dicha privación ha sido ilegal, basado en esta norma internacional, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad, puede sin lugar a dudas o equívocos, solicitar libertad inmediata, razón por la cual la **OPCION B**, es correcta; como también, es correcta la **OPCIÓN A**, porque las normas internacionales contendidas en tratados ratificados por Colombia, se entienden que son parte del orden jurídico nacional o interno, a partir de la cláusula de incorporación antes citada; como se puede notar la pregunta es ambigua y tanto la respuesta dada por el suscrito, como la sugerida por la hoja de respuestas claves la responde, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se corrija y modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito **(OPCIÓN B)** es correcta, por cuanto da respuesta integral al interrogante planteado como pregunta; como también lo logra la opción de la respuesta clave, atendiendo que en razón a que esta última desconoce lo expuesto en precedencia, la cual puede generar una ambigüedad, lo cual amerita que la misma sea eliminada.

- <u>PREGUNTA No.49</u>. Al evidenciarse la modalidad de culpa en el acervo probatorio dentro del trámite disciplinar, el funcionario competente debe

RESPUESTA CLAVE "B": "Procurar una **sanción de Inhabilidad especial** del concejal por cualquier cargo en la calificación del pliego"

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "C": "Perseguir una **sanción de suspensión** en el ejercicio del cargo para el concejal en la formulación del pliego"

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: Desde ya hay que decir, que esta pregunta se me debe reconocer como **CORRECTA** toda vez que, la pregunta parte del supuesto de hecho de la modalidad de la conducta, es decir, **culpa gravísima** para determinar una **sanción** y como consecuencia de ello la **inhabilidad.** En el caso concreto, como la conducta del concejal por omitir los estudios previos se encuadro como **culpa gravísima,** a partir de la calificación del pliego, mal se puede decir que, la sanción debe ser de **inhabilidad especial**, cuando esta es la consecuencia y la misma debe ir estrechamente ligada a la **suspensión** que si es la **sanción**, de conformidad con lo definido en el numeral 2o

del artículo 49 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el numeral 2o del artículo 10 de la Ley 2094 de 2021 que, establece: *"**2. La suspensión** implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la **inhabilidad especial,** la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo"***.**

Lo anterior, significa que son dos figuras con significado e implicaciones diferentes, pero que son inescindibles la una de la otra al momento de su imposición por parte de un funcionario competente dentro del rol disciplinario. Lo que en últimas quiere decir, que tanto la respuesta **(OPCIÓN B)** registrada en la hoja de **respuestas claves,** como la registrada por el suscrito **(OPCIÓN C)** en la hoja de respuesta que soporta mi prueba son **CORRECTAS**, por lo tanto, debe ser calificada a mi favor, sumándole la puntuación correspondiente.

Siendo que la respuesta de la **OPCION B**, no es única por las razones expuestas y claramente traídas en la ley, es claro que la respuesta de la **OPCION C**, entra como un complemento necesario e inescindible, razón por la cual, solicito se me corrija la calificación de esta pregunta, o por el contrario se elimine por lo ambiguo de su formulación y las opciones de respuesta.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se modifique la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito **(OPCIÓN C)** es correcta, en razón a las razones expuestas, sin embargo, ante la ambigüedad de la pregunta y las opciones de respuestas, razón por la cual, solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por las razones expuestas.

- <u>PREGUNTA Nº 92</u>. Con el propósito de mejorar el relacionamiento entre todos los actores de la institucionalidad pública y la sociedad, el Personero debe

RESPUESTA CLAVE "B": "Promover la adopción del enfoque del Estado abierto en la Gestión pública"

LO CONSIGNADO POR EL SUSCRITO COMO RESPUESTA EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL EXAMEN "C": "Impulsar la política de integridad que potencialice la planeación territorial"

JUSTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN: Vale recordar que, a partir del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 1499 de 2017, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) integró los sistemas de gestión de la calidad de la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998 y fueron derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

MIPG busca mejorar la capacidad del Estado para cumplirle a la ciudadanía, incrementando la confianza de la ciudadanía en sus entidades y en los servidores públicos, logrando mejores niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público y generando resultados con valores a partir de una mejor coordinación interinstitucional, compromiso del servidor público, mayor presencia en el territorio y mejor aprovechamiento y difusión de información confiable y oportuna es una de los objetivos de la puesta en marcha del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

La política de “integridad” por ser de aquellos políticas transversales, da a conocer las nuevas dinámicas en las que la función pública moderniza las entidades del orden nacional y territorial a través mecanismos que mejoren las conductas éticas y de buen gobierno para los servidores públicos del país dentro del marco de la profesionalización de la administración pública, mediante el desarrollo de mecanismos que faciliten la institucionalización de la política de integridad en las entidades públicas con miras a garantizar un comportamiento probo de los servidores públicos y controlar las conductas de corrupción que afectan el logro de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, la política de integridad, tendrá como finalidad la consolidación de un único Código de Integridad que adopte los valores de justicia, mística, confianza, compromiso, respeto, honestidad y diligencia, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos misionales y aumenten los índices de legitimidad institucional para con la ciudadanía.

En ese orden, es relevante uno de los cinco (5) componentes del control y que fortalece esa función de impulsar, que no es otro que, la ***Información y Comunicación*** lo que facilita el ejercicio del control; para ello, se deben diseñar esquemas para la captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno la personería, que permitan divulgar sus resultados, facilitar mejoras en la gestión administrativa y en general, mantener informada a la ciudadanía de toda la

gestión institucional. Así como establecer mecanismos que permitan el acceso a los ciudadanos de manera ágil y efectiva.

La transparencia y acceso a la información pública, **integridad,** participación ciudadana en la gestión pública, gobierno digital, racionalización de trámites, servicio al ciudadano y lucha contra la corrupción en tanto que constituyen el enfoque de Estado abierto desde una perspectiva sistémica, facilitan la relación del Estado con la ciudadanía a través de la apertura al diálogo, que permite la confluencia de perspectivas y opiniones para que, de forma amplia, se construyan acuerdos de cara a la implementación de soluciones a desafíos públicos y el goce efectivo de derechos ciudadanos.

La **integridad pública** ─entendida como la alineación consistente y el cumplimiento de valores, principios y normas éticas compartidas para dar prioridad al interés general por encima de los intereses particulares─ es uno de los pilares del desempeño institucional y una política estratégica para fortalecer **la relación entre el Estado y la ciudadanía**; en consecuencia, los comportamientos, hábitos y creencias de las personas vinculadas a las entidades deben estar orientados hacía el sentido de lo público, **la vocación de servicio y la garantía de los derechos de la ciudadanía,** ello también hace parte del enfoque del estado abierto en la Gestión Pública.

De lo anterior queda claro que, frente al relacionamiento entre los actores de la institucionalidad pública y la sociedad el Personero debe impulsar la política de integridad para fortalecer así esos lazos de legitimidad entre estos, por esa razón la **OPCION B**, que se sugiere en la hoja de respuesta de clave de la pregunta no es única calificada como correcta, por lo que es claro que la **OPCION C**, responde de manera clara y contundente al relacionamiento referido a partir de la integridad y que es el Personero dentro de su tarea de promoción que debe impulsar atendiendo la política de integridad.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa reconsiderar la respuesta y modificar la calificación que se me otorgó a esta pregunta, en razón, a que la respuesta dada por el suscrito **(OPCIÓN C)** es la correcta, razón por la cual solicito se me corrija la calificación que se me asigno en esta, o por el contrario se elimine por ser ambigua.

OTRAS PETICIONES CONSECUENTES:

Como consecuencia de la recalificación de las preguntas objeto de calificación de alcanzar el puntaje mínimo establecido en la etapa eliminatoria, para darle paso a la **calificación de la prueba de escrita de competencias laborales**, solicito que estas últimas sean calificadas y el puntaje obtenido en esta se le sume al resultado de la puntuación de la prueba de conocimiento obtenido producto de la presente reclamación

PRUEBAS Y ANEXOS:

Considero que sobra allegar documentación al respecto, toda vez que la fundamentación de las preguntas objeto de reclamación están basadas en normas constitucionales, internacionales y legales vigentes, jurisprudencia de la Corte Constitucional, literatura de las guías implementadas para el tema de control interno MECI o MIPG.

Solicitó de ser necesario para los efectos de la presente reclamación, se sirva requerir a la Personería Municipal de Medellín, para que alleguen los siguientes documentos:

- Manual de atención del ciudadano, guía para la atención de víctimas del conflicto.
- Manual de atención del ciudadano, guía para las alertas tempranas
- Manual de atención del ciudadano, guía para la efectividad del derecho de petición
- Manual de Rutas de atención de la Personería de Medellín
- Manual de Calidad
- Copia de las Resoluciones No. 473 y 474 de 2022 expedidas por la Personería de Medellín

Link páginas web:

https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/component/search/?searchword=alertas&searchphrase=all&Itemid=239
https://www.unidadvictimas.gov.co/es/abc-de-la-ley/
https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/personeria-en-linea/rutas-de-atencion
https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/23manualoperativoparalatomadeladeclaracionenlineav1.pdf

Mi correo electronico para recibir respuesta de la presente reclamación es el correo yadirtorresp46@gmail.com.

Cordialmente,

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
C.C. No. 11.798.370 de Quibdó
Participante.

Gmail **Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com>**

Respuesta Reclamación- Pruebas de Conocimientos y Competencias comportamentales

PERSONERO MEDELLIN <personeromedellin@poligran.edu.co> 20 de diciembre de 2023, 11:05 p.m.
Para: "yadirtorresp46@gmail.com" <yadirtorresp46@gmail.com>

Señor
Yadir Torres
Aspirante
Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, y dentro del término establecido en la Resolución MD20231030000566 del 6 de diciembre de 2023 expedida por el Concejo Distrital de Medellín, nos permitimos adjuntar a la presente la respuesta a la reclamación por usted presentada a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales.

Atentamente,

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Operador Concurso Público de Mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.

Respuesta Reclamacion - Yadir Torres.pdf
221K

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2023

Señor
Yadir Antonio Torres Palacios
yadirtorresp46@gmail.com

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales

Atento saludo,

En los términos descritos en el cronograma publicado en la Resolución MD 20231030000566 del 6 de diciembre de 2023[1] del Concejo Distrital de Medellín, se responde a sus reparos de la siguiente manera:

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 1

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"*[2] de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 5

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"* de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

De igual manera, se informa que la circunstancia bajo la cual es procedente la excepción a la prohibición de censura previa en relación con la libertad de expresión se encuentra prevista en el numeral 4 del Art. 13 de la Convención Americana (Ley 16 de 1972), el cual expresa: "Artículo 13. Libertad de Pensamientos y Expresión. (…) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por

[1] *"Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre de 2023, en virtud de una orden judicial"*. Publicada en el siguiente enlace junto con los demás documentos para consulta: https://www.concejodemedellin.gov.co/personero/

[2] *"Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como "Correcta" como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como "Incorrecta" pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad".*

la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo.

Por tanto, la censura previa es permitida excepcionalmente a fin de regular el acceso a espectáculos públicos para proteger a niños y adolescentes. En este orden de ideas, el Art. 20 de la Constitución Política establece el derecho a la libertad de expresión: "Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. En este contexto, ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia T- 145 de 2019 que: "… los Estados no pueden establecer restricciones previas, preventivas o preliminares a las expresiones protegidas por el artículo 13 de la citada Convención Americana sobre Derechos Humanos; solo pueden establecer limitaciones a este derecho a través de la figura de las responsabilidades ulteriores para quienes hayan abusado de la libertad de expresión.". De manera que, la censura previa a la libertad de expresión es procedente con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 7

Las restricciones legítimas al derecho al libre desarrollo de la personalidad deben estar fundamentadas en preceptos jurídicos de índole constitucional, a fin de amparar y garantizar el goce de los derechos de las demás y la protección del orden jurídico. Así, el Artículo 16 de la Constitución Política, señala: "*Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico*". Por otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 124 de 1998, establece: "Si bien el libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el ordenamiento jurídico, también exige de la sociedad una manifestación clara de tolerancia y respeto hacia aquellas decisiones que no controvierten dichos límites y son intrínsecas al individuo. Por esta razón, la represión legítima de una opción personal debe tener lugar exclusivamente frente a circunstancias que generen violaciones reales a los derechos de los demás o al ordenamiento jurídico, y no simplemente frente a vulneraciones hipotéticas o ficticias. Para que la limitación al libre desarrollo de la personalidad sea legítima, por lo tanto, no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental. En consecuencia, simples invocaciones del interés general, de los deberes sociales, o de los derechos ajenos de rango legal, no son suficientes para limitar el alcance de este derecho". Por lo anterior, este curso de acción resuelve la situación planteada.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 23

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"*[3] de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 28

La pregunta ofrece un marco objetivo y claro, esto es, el Estatuto de Conciliación actual Ley 2220 de 2022 que en su artículo 5 indica que: "La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley" por esta razón la opción correcta es la B señalada en la cartilla.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 41

A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. *"Concesión de acierto o multiclave"* de la: *"Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales"* publicada en la página web de consulta del Concejo Distrital de Medellín.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 49

La hipótesis del caso plantea que el concejal incurrió en una falta disciplinaria calificada como gravísima por el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), en el numeral 2 de su artículo 54, que consagra:

> *"Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. (…) 2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incursa en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental".*

Aunado a lo anterior, la conducta se adecúa a la modalidad de culpa gravísima, pues existió violación manifiesta de una regla de obligatorio cumplimiento, cual es que los procesos de licitación pública

[3] *"Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como "Correcta" como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como "Incorrecta" pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad".*

para obras civiles deben contar con los estudios previos que el Estatuto de Contratación Pública exige, y que en la condición de servidor público que opera el gasto, se debe conocer. Al respecto, el último inciso del artículo 29 del mismo Código, consagra que: *"Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones".*

Luego entonces, la sanción aplicable será la que consagra el numeral segundo del artículo 48 del mismo estatuto, que establece:

> *"Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones: (…) 2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima."*

Como se desprende de la lectura de las anteriores disposiciones, para el tipo de falta que plantea el caso, la sanción que debe pretenderse es la de destitución del cargo, como lo contempla esta opción de respuesta, acertando con ello al planteamiento del enunciado.

Bibliografía

Ley 1952 de 2019. Congreso de la Colombia. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. D. O. 50.850. Enero 28, 2019.
Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. Subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00406-00 (1564-12). Bogotá, D.C., agosto 21, 2020.
Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. CP: William Hernández Gómez. Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00314-00(1194-11). Bogotá, D.C. Septiembre 12, 2019.

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 92

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG- "promueve la adopción del enfoque de Estado abierto en la gestión pública; (…) como una forma de relacionamiento entre todos los actores de la institucionalidad pública y la sociedad, que equilibra expectativas ciudadanas y responsabilidades públicas, fortalece la democracia participativa y lucha contra la corrupción e integra las políticas de gestión y desempeño orientadas a mejorar la relación del Estado con la ciudadanía".

Por lo anterior, la respuesta "c" a la pregunta es incorrecta porque "*la política de integridad pública se concibe a partir del funcionamiento de un triángulo que articula, acciones que desarrollan las entidades, los servidores y los ciudadanos*." En ese sentido, "cada uno de estos actores, a través de la interacción de sus responsabilidades y atributos, generan acciones para consolidar la integridad en el servicio a través de entidades transparentes, eficientes, abiertas y que rinden cuentas; unos

servidores públicos comprometidos y probos; y unos ciudadanos participativos y corresponsables.” Por lo tanto, si bien la política de integridad pública es un elemento esencial en la implementación de MIPG dentro de la dimensión del talento humano, no es la herramienta adecuada para mejorar el relacionamiento entre todos los actores de la institucionalidad pública y la sociedad, lo cual se logra con la promoción y la adopción del enfoque de Estado abierto en la gestión pública de la entidad.

No siendo otro el motivo de este escrito, se dan por atendidas todas y cada una de las reclamaciones por usted presentadas.

Atentamente,

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Operador Concurso Público de Mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028

RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES REALIZADAS A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

El Politécnico Grancolombiano, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en las Resolución **MD20231030000416 2023-10-05/ modificada bajo resolución MD20231030000566 2023-12-06**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín y siguiendo con el cronograma del proceso de selección, una vez terminadas las pruebas se procedió a asignar los puntajes, los resultados de este procedimiento se relacionan a continuación:

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
1	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	APROBÓ	82,29	87,50
2	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	1038335470	APROBÓ	82,29	85,00
3	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	1128427860	APROBÓ	82,29	77,50
4	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	APROBÓ	79,16	72,50
5	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ	16536226	APROBÓ	78,12	72,50
6	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	APROBÓ	77,08	85,00
7	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	APROBÓ	77,08	72,50
8	MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO	43615047	APROBÓ	77,08	70,00
9	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	APROBÓ	76,04	80,00
10	YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	APROBÓ	76,04	75,00
11	SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA	42117015	APROBÓ	76,04	62,50
12	WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	APROBÓ	75,00	87,50
13	CAMILO ANDRES MOSQUERA BONILLA	1077444683	APROBÓ	75,00	80,00
14	STEFANIA GIRALDO GONZALEZ	1053806670	APROBÓ	75,00	77,50
15	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	APROBÓ	75,00	77,50
16	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	APROBÓ	73,95	82,50
17	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUIN	71267889	APROBÓ	73,95	70,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
18	LUIS EDUARDO ALVAREZ VERA	70415249	APROBÓ	72,91	87,50
19	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	8415992	APROBÓ	72,91	80,00
20	WILSON PRADA CASTRO	93402301	APROBÓ	72,91	72,50
21	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	APROBÓ	71,87	50,00
22	FABIAN ANDRES BLANDON LOPEZ	1095806358	APROBÓ	70,83	75,00
23	ELIANA RESTREPO CAÑOLA	32106029	NO APROBÓ	69,79	0,00
24	LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA	98657571	NO APROBÓ	69,79	0,00
25	CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA	70907805	NO APROBÓ	69,79	0,00
26	GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SINISTERRA	1022385421	NO APROBÓ	69,79	0,00
27	YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS	11798370	NO APROBÓ	69,79	0,00
28	WEIMAR ALBERTO LOPEZ OSORIO	1042767874	NO APROBÓ	68,75	0,00
29	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	1020399010	NO APROBÓ	68,75	0,00
30	OLGA PATRICIA MUÑOZ OSORIO	39185274	NO APROBÓ	68,75	0,00
31	CRISTIAN ALEXIS GOMEZ GUERRA	1017181268	NO APROBÓ	68,75	0,00
32	ANDRES FELIPE HOLGUIN MUNERA	98672484	NO APROBÓ	68,75	0,00
33	HUMBERTO ELIAS ARISMENDY CUADROS	71825971	NO APROBÓ	67,70	0,00
34	DANIEL RIVERA PINEDA	1037620060	NO APROBÓ	67,70	0,00
35	JHON DAVID BECERRA PALACIOS	1077443399	NO APROBÓ	67,70	0,00
36	JULIO HERNAN GUZMAN PEREIRA	98540693	NO APROBÓ	66,66	0,00
37	JHON FERNANDO REALES QUINTO	1077450549	NO APROBÓ	66,66	0,00
38	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	1094907356	NO APROBÓ	65,62	0,00
39	JULIANA MARIA OSPINA GOMEZ	1017215914	NO APROBÓ	64,58	0,00
40	EDGARDO PEREZ CANO	1020450936	NO APROBÓ	64,58	0,00
41	TOMAS MAURICIO GRISALES RUIZ	71723011	NO APROBÓ	64,58	0,00
42	LUIS ALBERTO RIVAS MOSQUERA	1003929004	NO APROBÓ	63,54	0,00
43	LESLY ANDREA QUIRAMA GARCIA	1128276951	NO APROBÓ	63,54	0,00
44	ANDRES ARBELAEZ MARTINEZ	1152198201	NO APROBÓ	63,54	0,00
45	MATEO GOMEZ LOPEZ	71264339	NO APROBÓ	62,50	0,00
46	LUIS ALEJANDRO MONSALVE JARAMILLO	1039623791	NO APROBÓ	62,50	0,00
47	JULIANA ALEJANDRA TAMAYO RESTREPO	32563856	NO APROBÓ	62,50	0,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
48	DAYANA MARCELA VANEGAS LONDOÑO	1042708115	NO APROBÓ	62,50	0,00
49	ADANIES PALACIOS RIVAS	11807703	NO APROBÓ	62,50	0,00
50	LUIS GREGORIO MORENO MOSQUERA	1077452220	NO APROBÓ	61,45	0,00
51	JHON JAIRO CHICA SALGADO	16726606	NO APROBÓ	61,45	0,00
52	PABLO ANDRES MURILLO POSSO	11810732	NO APROBÓ	60,41	0,00
53	IBERTH LEWIS LOPEZ ASPRILLA	1017245320	NO APROBÓ	60,41	0,00
54	CARLOS EDUARDO VANEGAS VIVAS	15515284	NO APROBÓ	59,37	0,00
55	VIRGINIA LOPEZ FLOREZ	21824314	NO APROBÓ	59,37	0,00
56	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	43577533	NO APROBÓ	59,37	0,00
57	JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ	15927270	NO APROBÓ	58,33	0,00
58	CLAUDIA MARIA MEJIA ESTRADA	43604872	NO APROBÓ	58,33	0,00
59	PEDRO CLAVER OCAMPO GOMEZ	98772098	NO APROBÓ	58,33	0,00
60	CARLOS ANDRES PEREZ LOPEZ	71319148	NO APROBÓ	58,33	0,00
61	ALEJANDRA POSADA MORENO	1037600887	NO APROBÓ	57,29	0,00
62	JULIO CESAR PAREJA ECHEVERRI	71734440	NO APROBÓ	56,25	0,00
63	HAIVERTH MOSQUERA URRUTIA	80769608	NO APROBÓ	55,20	0,00
64	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA	1036660191	NO APROBÓ	55,20	0,00
65	CESAR AUGUSTO OROZCO MUÑOZ	98638601	NO APROBÓ	54,16	0,00
66	ESTHER ELENA OSORIO FLOREZ	43221253	NO APROBÓ	53,12	0,00
67	JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR	71587551	NO APROBÓ	53,12	0,00
68	PAULA ANDREA ZULUAGA CORREA	43612848	NO APROBÓ	48,95	0,00
69	CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA	98556626	NO APROBÓ	44,79	0,00
70	JUAN SEBASTIAN GOMEZ PATIÑO	1037578251	NO APROBÓ	44,79	0,00
71	IVAN DARIO TOBON MACHADO	98482233	NO APROBÓ	0,00	0,00
72	JULIAN ORLANDO RENDON TORO	15933002	NO APROBÓ	0,00	0,00
73	LENIN URREGO LOPEZ	71764434	NO APROBÓ	0,00	0,00
74	LEONARDO ARNEDO MENDOZA	1077426621	NO APROBÓ	0,00	0,00
75	LIGIA AMANDA GALLEGO BLANDON	32391551	NO APROBÓ	0,00	0,00
76	LIGIA JULEYDI PEREZ SIERRA	43986097	NO APROBÓ	0,00	0,00
77	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA	1014250024	NO APROBÓ	0,00	0,00
78	LORENA ARGENIS ERIRA SALAZAR	1126446560	NO APROBÓ	0,00	0,00
79	LUCAS DAVID ACEVEDO MUÑOZ	1020457029	NO APROBÓ	0,00	0,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
80	LUIS CARLOS SARMIENTO MURILLO	1152460331	NO APROBÓ	0,00	0,00
81	LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO	91042105	NO APROBÓ	0,00	0,00
82	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	43878252	NO APROBÓ	0,00	0,00
83	MARIA CAMILA GARCIA ZULUAGA	1044101614	NO APROBÓ	0,00	0,00
84	MARITZA LORENA URIBE CANO	43259899	NO APROBÓ	0,00	0,00
85	MARLON VILLA CARDONA	1152205655	NO APROBÓ	0,00	0,00
86	MIGUEL ANGEL ROMAN SUAREZ	13860649	NO APROBÓ	0,00	0,00
87	NATALY NIETO PEREZ	1060268519	NO APROBÓ	0,00	0,00
88	NELSON ESTRADA ORTIZ	91045100	NO APROBÓ	0,00	0,00
89	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	98616070	NO APROBÓ	0,00	0,00
90	PEDRO NEL DIAZ TORRES	91456215	NO APROBÓ	0,00	0,00
91	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	NO APROBÓ	0,00	0,00
92	SANTIAGO TRESPALACIOS CARRASQUILLA	1152434769	NO APROBÓ	0,00	0,00
93	SEBASTIAN GIL VELAQUEZ	1152185741	NO APROBÓ	0,00	0,00
94	SEBASTIAN MENUHIN MUNERA JARAMILLO	8027086	NO APROBÓ	0,00	0,00
95	STEFANY GOMEZ JIMENEZ	1023832777	NO APROBÓ	0,00	0,00
96	WEIMAR ALEXANDER CASTAÑO OCAMPO	1022032414	NO APROBÓ	0,00	0,00
97	YEIDY YULIETH RAMIREZ GALEANO	21493452	NO APROBÓ	0,00	0,00
98	YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA	1073604755	NO APROBÓ	0,00	0,00
99	YENNY TERESITA SERNA MONTOYA	32392150	NO APROBÓ	0,00	0,00
100	YONY MOSQUERA MENDOZA	11812132	NO APROBÓ	0,00	0,00
101	YUDY NATHALIA MOSQUERA ROBLEDO	1128389804	NO APROBÓ	0,00	0,00
102	ADRIAN SERRANO PRADA	13873775	NO APROBÓ	0,00	0,00
103	ALBA ISABEL PULGARIN RIVERA	43676627	NO APROBÓ	0,00	0,00
104	ALFREDO BOCANEGRA VARON	93357198	NO APROBÓ	0,00	0,00
105	ANA MARIA RESTREPO RESTREPO	42828366	NO APROBÓ	0,00	0,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
106	ANA MARIA SEPULVEDA MARULANDA	43268533	NO APROBÓ	0,00	0,00
107	ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS	1128282714	NO APROBÓ	0,00	0,00
108	ANDRES FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO	1098704721	NO APROBÓ	0,00	0,00
109	ANDRES FELIPE ORTIZ FRANCO	1121889616	NO APROBÓ	0,00	0,00
110	ANDRES FERNANDO BENAVIDES CORRALES	12754319	NO APROBÓ	0,00	0,00
111	ANDRES RODRIGUEZ BECERRA	94323217	NO APROBÓ	0,00	0,00
112	CARLOS ANDRES GIRALDO CIFUENTES	1053847511	NO APROBÓ	0,00	0,00
113	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	1032445074	NO APROBÓ	0,00	0,00
114	CHRISTIAN DAVID GALLEGO	1020414932	NO APROBÓ	0,00	0,00
115	CRISTHIAN CAMILO GUZMAN QUIROGA	1073604096	NO APROBÓ	0,00	0,00
116	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ INSUASTI	1130663737	NO APROBÓ	0,00	0,00
117	DANY MAURICIO VALENCIA FLOREZ	70909442	NO APROBÓ	0,00	0,00
118	DANIEL FERNANDO BOLIVAR ECHEVERRI	71793033	NO APROBÓ	0,00	0,00
119	DAVID DANILO ACOSTA PEREZ	1123303028	NO APROBÓ	0,00	0,00
120	DAVID MENDIETA GONZALEZ	71753708	NO APROBÓ	0,00	0,00
121	DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS	50981241	NO APROBÓ	0,00	0,00
122	EDWIN CAMILO MARIN CUBILLOS	1020401413	NO APROBÓ	0,00	0,00
123	ELY JOJANA GARCIA VANEGAS	1035418142	NO APROBÓ	0,00	0,00
124	ERICK JAIR RUBIO MOLINA	80214834	NO APROBÓ	0,00	0,00
125	FABIAN ALONSO OSORIO VALENCIA	1036780321	NO APROBÓ	0,00	0,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
126	FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO	7181975	NO APROBÓ	0,00	0,00
127	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	1110449457	NO APROBÓ	0,00	0,00
128	GUSTAVO ALEJANDRO BERRIO MONCADA	1017191217	NO APROBÓ	0,00	0,00
129	HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA	1020762525	NO APROBÓ	0,00	0,00
130	IVAN CAMILO HERNANDEZ ARROYO	1085250975	NO APROBÓ	0,00	0,00
131	IVAN FERNANDO GOMEZ JIMENEZ	1023832220	NO APROBÓ	0,00	0,00
132	JEISSON ARLEY LASSO LOZANO	1075251949	NO APROBÓ	0,00	0,00
133	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	15432288	NO APROBÓ	0,00	0,00
134	JHON FREDY ZAPATA SOTO	1017187799	NO APROBÓ	0,00	0,00
135	JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA	8406999	NO APROBÓ	0,00	0,00
136	JOHANN WACHTER ESPITIA	1040730103	NO APROBÓ	0,00	0,00
137	JOHN DAIVE JARAMILLO LOPEZ	71225796	NO APROBÓ	0,00	0,00
138	JOHN FREDY MORALES CARMONA	120441106	NO APROBÓ	0,00	0,00
139	JOSE ALEJANDRO PLATA CASTILLA	1096207766	NO APROBÓ	0,00	0,00
140	JOSE AMIN ESCOBAR MURILLO	8063868	NO APROBÓ	0,00	0,00
141	JOSE MARIO MENECES DUARTE	1098628232	NO APROBÓ	0,00	0,00
142	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CANO	1040320841	NO APROBÓ	0,00	0,00
143	JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ	1037636253	NO APROBÓ	0,00	0,00
144	JUAN CAMILO PUENTES SANCHEZ	1020773368	NO APROBÓ	0,00	0,00
145	JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES	71375667	NO APROBÓ	0,00	0,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
146	JULIAN DAVID JARAMILLO VASQUEZ	71388478	NO APROBÓ	0,00	0,00

Se pública en la página web del Concejo Distrital de Medellín https://www.concejodemedellin.gov.co

Dado en Medellín xxxxxxx de 2023.

Gmail **Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com>**

RECLAMACIÓN CORRECCIÓN PUNTAJE RESULTADOS DEFINITIVOS POR ERROR ARITMETICO

Yadir Antonio Torres Palacios <yadirtorresp46@gmail.com> 21 de diciembre de 2023, 5:38 p.m.
Para: personeromedellin@poligran.edu.co

Señores
HONORABLES CONCEJALES DISTRITO DE MEDELLÍN
Calle 42 No.52-106, La Candelaria
Centro Administrativo La Alpujarra
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Medellín - Antioquía

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO POR ERROR ARITMETICO.

Cordial saludo:

Por medio del presente mensaje de texto me permito adjuntar la solicitud del asunto con su respectivo soporte-respuesta a reclamación-.

Sin más consideraciones, se suscribe.

Cordialmente,

--
YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
Abogado
Univ. Santiago de Cali
Mag. Derecho Público
Univ. Externado de Colombia
Cel. 3104266627
yadirtorresp46@gmail.com
¡La solución está en la prevención, asesórate!

2 archivos adjuntos

RECLAMACIÓN POR ERROR ARITMETICO CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN - YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS.pdf
472K

Respuesta Reclamacion - Yadir Torres.pdf
221K

Señores
HONORABLES CONCEJALES DISTRITO DE MEDELLÍN
Calle 42 No.52-106, La Candelaria
Centro Administrativo La Alpujarra
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Medellín - Antioquía

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO POR ERROR ARITMETICO.

Cordial saludo:

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS, ciudadano en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de participante dentro del concurso público de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2024-2028, regulado mediante Resolución No.MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, corregida mediante Resolución No. MD20231030000286 2023-07-11, me dirijo ante ustedes haciendo uso del Art.23 de la C.P. en concordante con el Art. 41 del CPACA[1], por error aritmética en la calificación definitiva registrada a mi nombre y número de cédula 11798370, lo cual sustento de la siguiente manera:

Después de revisar exhaustivamente las respuesta acertadas por el suscrito en mi hoja de respuesta de examen y de cara a la hoja de respuesta clave, pude constatar que acerté **SESENTA Y CUATRO (64)** respuestas, las cuales me permito discriminar, así: **2º, 4º, 6º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 24º, 25º, 26º, 27º, 29º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 39º, 40º, 43º, 45º, 46º, 47º, 59º, 51º, 52º, 53º, 56º, 57º, 59º, 61º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 77º, 80º, 81º, 84º, 86º, 89º, 90º, 91º, 93º, 94º, 95º, 98º, y 100º.**

De las **CIEN (100)** preguntas estructuradas por el Politécnico Grancolombiano, **CUATRO (4)** de ellas fueron **ELIMINADAS**, estas fueron **3º, 22º, 38º, y 99º,** de acuerdo a lo que decía la hoja de respuesta clave.

Igualmente, se determinó y así se le dio a conocer a un concursante que se concedería como respuestas multiplajes las preguntas número **1º, 2º, 5º, 15º, 23º, 29º**, **41º**, **94º** y 104º, esta última de las comportamentales que en principio no es de mi interés, es decir, **OCHO (8)** de las noventa y seis (96) restantes de la prueba de conocimiento, se calificarían con multiclave generada de acuerdo a la información obtenida por cualquier medio y que plasmo en imagen en la presente solicitud respetuosa, a saber:

[1] **ARTÍCULO 41.** ***Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales

Atento saludo,

En los términos descritos en el cronograma publicado en la Resolución MD 20231030000566 del 6 de diciembre de 2023[1] del Concejo Distrital de Medellín, se responde a sus reparos de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LAS RESPUESTAS

Ahora bien, para el proceso de calificación de las pruebas, se llevó a cabo la eliminación de ítems que contaron con problemas de funcionamiento, en su dificultad y discriminación, y que, adicionalmente afectaban de forma negativa la consistencia interna de la prueba, de esta manera únicamente se mantuvieron los ítems que mejoran las bondades técnicas del instrumento.

Por esta razón, y a la luz de los resultados estadísticos del análisis psicométrico de los ítems, fueron eliminados los siguientes:

Posición en la prueba	Indicador
3	DERECHOS CONSTITUCIONALES
22	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
38	DERECHOS HUMANOS
99	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG

Ahora bien, de acuerdo con la etapa de reclamaciones surtida en el marco del proceso de selección, se determinó, a la luz de los argumentos indicados por los aspirantes en sus complementaciones, conceder multiclave para las siguientes preguntas:

Posición en la prueba	Indicador
1	DERECHOS CONSTITUCIONALES
2	DERECHOS CONSTITUCIONALES
5	DERECHOS CONSTITUCIONALES
15	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
23	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
29	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)
41	DERECHOS HUMANOS
94	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG
104	PLANEACIÓN

[1] *"Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre de 2023, en virtud de una orden judicial"*. Publicada en el siguiente enlace junto con los demás documentos para consulta: https://www.concejodemedellin.gov.co/personero/

De acuerdo con la eliminación de estas preguntas y la concesión multiclave generada, la calificación de ambas pruebas fue llevada a cabo por medio de puntuación directa. Este puntaje se obtiene a partir del cociente entre el puntaje bruto del aspirante en la prueba y el número total de ítems que conformaron la prueba a calificar por cien (100), lo cual matemáticamente se puede expresar como se presenta en la siguiente fórmula:

$$PD = \frac{pb_s}{n} \times 100$$

Donde,

pb_s: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
n: corresponde al número total de ítems que conforman la prueba de forma definitiva.

De esta forma, el **n** de la prueba de conocimientos académicos fue de 96 ítems que conforman esta prueba.

RESPECTO A LAS PREGUNTAS

RESPUESTA AL RECLAMO DE LA PREGUNTA 12

Debe recordarse que la autoridad no debe desconocer un derecho adquirido por la entrada en vigor de una nueva ley relacionada con ese derecho sustancial, ya que dicha conducta causaría una vulneración al principio de irretroactividad de las leyes, que se traduce, además, en la violación de los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Lo anterior tiene sustento en el principio del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la

Si ello es así, es fácil concluir de una simple operación matemática que, el puntaje de la prueba de conocimiento registrada por el Politecnico Grancolombiano en la publicación hecha en el día de hoy de los resultados definitivos de la misma, a través de la página web del Concejo Distrital de Medellín, donde con mi nombre y número de cédula registrado en la fila 27 con un puntaje en conocimiento de **69,79** y estado **NO APROBADO** y sin calificar la prueba de competencias laborales, entendiendo que en principio que la primera es eliminatoria**,** ello es errado, por lo siguiente:

Si de las cien (100) preguntas diseñadas para la prueba de conocimiento, la ponderación inicial para cada pregunta era de un 1() punto por cada pregunta acertada calificación y al restarle las cuatro (4) preguntas eliminadas, este valor por pregunta debe variar por la simple lógica numérica y bajo las reglas preestablecidas para el concurso, es decir, que el valor de cada una de las **noventa y seis (96) preguntas** deben ser superior al valor numérico inicial que se debe calcular sobre cien (100), a saber:

V/rP= 100 / 96 = 1.0416

Teniendo claro dicho valor, basta con multiplicar este (1.0416) por sesenta y cuatro (64) aciertos, lo cual aritméticamente debe arrojar un resultado claro y preciso, veamos:

Valor Ponderado Examen participante = 1,0416 x 64 = **66,66**

Nótese, que dicho resultado fue publicado en los resultados preliminares por el Politécnico Grancolombiano en la página del Concejo de Medellín, resultado este que fue objeto de reclamación por parte del suscrito por considerar que las respuesta de las preguntas consideradas por el operador del concurso como erradas después de la revisión de la hoja de respuesta clave, me dio la oportunidad de controvertir ocho (8) respuestas las cuales inicialmente me las calificaron como erradas y que cuatro (4) de ellas, en la revisión que se originó por el complemento de la reclamación se me reconocieron como correcta, incluso una de ellas, la respuesta (**41º)** fue incluida entre aquellas que el operado determino que era multiclave generada, se me está reconociendo también como correcta, según la respuesta "A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. "*Concesión de acierto o multiclave" de la: "Guía de orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y competencias Comportamentales""* .

En ese orden serían cuatro (4) respuestas correctas que se reconocen en la reclamación que son el número 1º, 5º, 23º, y 41º según la respuesta dada a la reclamación "A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. "*Concesión de acierto o multiclave" de la: "Guía de orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y competencias Comportamentales""* ; pero que al momento de calcular las mismas con el valor ponderado del peso de cada una de ellas, no se evidencia el resultado aritmético correcto, veamos por qué:

Valor Peso Respuesta Correcta: **1.0416**

Número de preguntas admitidas como correctas: 4

V/r PRC = 1.0416 x 4 = **4,166**

El resultado de esos cuatro (4º) puntos válidos como respuestas correctas de acuerdo con la operación aritmética que antecede (4,166) deben ser sumados al valor o puntaje resultante en los resultados preliminarles y posteriormente objeto de reclamación, para así obtener un valor real y en principio correcta de acuerdo a la lógica matemática que aparece en el siguiente cuadro:

Puntaje Resultados Preliminares	**Resultados Definitivas Correctos por Reclamación**	**Valor Total Puntaje Definitivo**
66.66	**4.166**	**70.82**

Siendo, así las cosas, el puntaje resultante de la operación aritmética y que aparece en el cuadro **(70,82)** me colocaría en una posición diferente a la que hoy estoy como "NO APROBADO, con el puntaje registrado en los resultados definitivos, sea decir, sesenta y nueve punto setenta y nueve (69,79), atendiendo que dicha etapa es eliminatoria y así se podría calificar la prueba competencias comportamentales que sumaría al puntaje revisado y que solicito sea corregido de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

Sin más consideraciones y con fundamento en las normas referidas en la parte introductoria de la presente reclamación por error aritmético.

Recibiré respuesta a través de mi correo electrónico.

Atentamente.

YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
C.C. No. 11.798.370 de Quibdó

RESULTADOS VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA REALIZADA A LOS ASPIRANTES AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

El Politécnico Grancolombiano, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en las Resolución **MD20231030000416 2023-10-05/ modificada bajo resolución MD20231030000566 2023-12-06**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín y siguiendo con el cronograma del proceso de selección, una vez terminada la valoración de estudios y experiencia se procedió a asignar el puntaje, los resultados de este procedimiento se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PUNTAJE EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE TOTAL VALORACIÓN
1	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	50	34	84
2	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	35	38	73
3	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	50	22	72
4	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	50	21	71
5	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	50	8	58
6	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	30	22	52
7	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	25	24	49
8	YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	10	38	48
9	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	16536226	25	22	47
10	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	20	24	44
11	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	25	18	43
12	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	8415992	10	32	42
13	CAMILO ANDRÉS MOSQUERA BONILLA	1077444683	15	20	35
14	MABEL IRINA ARREGOCÉS SOLANO	43615074	10	24	34
15	WILSON PRADA CASTRO	93402301	10	22	32
16	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	10	20	30
17	ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ	1095806358	10	18	28
18	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	71267889	10	12	22
19	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	0	16	16
20	ESTEFANÍA GIRALDO GÓNZALES	1053806670	0	16	16
21	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	0	16	16
22	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	10	6	16

Se pública en la página web del Concejo Distrital de Medellín https://www.concejodemedellin.gov.co

Dado en Medellín 22 de diciembre de 2023.